



PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES EN EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA ELECTORAL

Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto



PROCESO ELECTORAL COSTARRICENSE ACCESIBLE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

4.ª EDICIÓN 2014

Este documento fue actualizado para la cuarta edición en abril del 2014, con el aporte de:

- Tribunal Supremo de Elecciones
Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)
- Revisión final: Catalina Montero Gómez, Directora técnica



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	13
¿CÓMO USAR ESTE PROTOCOLO?	14
CONCEPTOS ACTUALES DE DISCAPACIDAD	18
¿Cómo debemos entender la discapacidad?.....	18
Personas con discapacidad visual.....	19
Personas con discapacidad auditiva.....	20
Personas con discapacidad cognitiva.....	20
Personas con discapacidad mental.....	20
Personas con discapacidad en la movilidad.....	20
Personas con discapacidad en la comunicación.....	21
Personas con otras discapacidades.....	21
¿Qué debemos entender por vejez?.....	21
Principios rectores del trato a las personas adultas mayores.....	22
CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA QUE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTE PROTOCOLO	24
Respecto a la ciudadanía y la democracia.....	24
Las personas con discapacidad y personas adultas mayores como ciudadanas	25
En el proceso electoral.....	27
Tipos de voto habilitados por la ley para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.....	28

Voto público.....	29
Voto asistido.....	29
Voto secreto utilizando productos de apoyo.....	30
APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	32
Información y promulgación.....	33
Recomendaciones generales.....	33
Documentación física.....	33
Señalización de los espacios físicos.....	34
Recomendaciones específicas.....	36
Personas con discapacidad visual.....	36
Personas con discapacidad auditiva.....	37
Personas con discapacidad cognitiva.....	38
Personas con discapacidad mental.....	38
Personas con discapacidad en la movilidad.....	39
Personas con discapacidad en la comunicación.....	40
Personas con otras discapacidades.....	40
Personas adultas mayores.....	41
Interacción y relaciones interpersonales.....	41
Recomendaciones generales.....	41
Recomendaciones específicas.....	43
Personas con discapacidad visual.....	43
Personas con discapacidad auditiva.....	44
Personas con discapacidad cognitiva.....	45



Personas con discapacidad mental.....	46
Personas con discapacidad en la movilidad.....	47
Personas con discapacidad en la comunicación.....	48
Personas con otras discapacidades.....	48
Personas adultas mayores.....	49
Movilidad.....	49
Recomendaciones generales.....	49
Recomendaciones específicas.....	50
Personas con discapacidad visual.....	50
Personas con discapacidad auditiva.....	52
Personas con discapacidad cognitiva.....	52
Personas con discapacidad mental.....	52
Personas con discapacidad en la movilidad.....	53
Personas con discapacidad en la comunicación.....	54
Personas con otras discapacidades.....	55
Personas adultas mayores.....	55
Vida comunitaria, social y cívica.....	56
Recomendaciones generales.....	56
Recomendaciones específicas.....	57
Personas con discapacidad visual.....	57
Personas con discapacidad auditiva.....	58
Personas con discapacidad cognitiva.....	59
Personas con discapacidad mental.....	59

Personas con discapacidad en la movilidad.....	60
Personas con discapacidad en la comunicación.....	60
Personas con otras discapacidades.....	60
Personas adultas mayores.....	61
ACCESIBILIDAD FÍSICA EN EL PROCESO ELECTORAL.....	62
Características básicas del espacio físico accesible en el entorno electoral.....	62
Ubicación y características topográficas.....	63
Infraestructura de transporte: modalidad de buses.....	65
Estacionamientos reservados.....	66
Vías de circulación horizontal.....	68
Medios de circulación vertical.....	70
Rampas.....	70
Plataformas, ascensores y otros medios mecánicos.....	72
Escaleras.....	74
Ingresos, accesos y salidas.....	76
Pasillos internos.....	77
Servicios sanitarios accesibles.....	79
Cubículo.....	79
Inodoros	81
Lavatorios, lavamanos o lavabo.....	82
Mingitorios o urinales	84
Señalización accesible	85
Sistemas de señalización alternativa.....	86



Señalización en superficies horizontales.....	86
Señalización por medio de planos hápticos.....	86
Señalización por medio de rotulación.....	87
Señalización por medios electrónicos.....	88
Símbolo internacional de acceso.....	89
Espacios de espera.....	90
Consideraciones físicas para las plazas públicas y eventos.....	90
EQUIPO EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN.....	93
Lista de electores para exhibir fuera del recinto de votación.....	93
Mobiliario.....	94
Características generales del mobiliario.....	94
Asientos.....	95
Superficies de apoyo o mesas.....	95
Recintos de votación.....	96
Urnas	97
Papeletas.....	97
Productos de apoyo.....	98
GLOSARIO.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	113
ANEXOS.....	116
Lupa o microscopio simple.....	116
Resolución n.º 185-P-2004, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES del 21/1/2004.....	124
Convenio de cooperación TSE – CNREE.....	137

I. INTRODUCCIÓN

Las personas ciudadanas con discapacidad tienen el derecho humano y constitucional de elegir y ser electas. La organización electoral, constitucionalmente a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), es el instrumento fundamental del sistema político que debe garantizar la participación de todas las personas electoras, en condiciones esencialmente democráticas de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad y participación ciudadana. Por su parte, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), ente rector en discapacidad, planifica, coordina, asesora y fiscaliza las actuaciones de todos los actores sociales involucrados en el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad, para lograr el cumplimiento de sus derechos y el respeto de su dignidad como miembros activos dentro de la sociedad costarricense.

El protocolo “Proceso electoral costarricense accesible a las personas con discapacidad y personas adultas mayores”, elaborado por el CONAPDIS y el TSE, por medio del programa electoral de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto, se sustenta en la necesidad de informar y orientar sobre los cambios ineludibles que deben realizarse en el proceso electoral costarricense, con el propósito de contribuir a eliminar cualquier barrera que promueva la discriminación por discapacidad o edad, en el proceso electoral y, de esta forma, hacer efectivas las responsabilidades asignadas a ambas instituciones.

Para ello es necesaria la creación y verificación de condiciones previas, durante y después de las elecciones, lo cual involucra la participación de diferentes actores entre ellos el Tribunal Supremo de Elecciones como órgano constitucional, asesores y asesoras electorales, delegados y delegadas, guías electorales, partidos políticos, personas con discapacidad y ciudadanía en general que acude a las urnas electorales.

Los artículos 9 y 99 de la Constitución Política estipulan que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) es el responsable exclusivo de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio.

Atendiendo lo dispuesto por la ley n.º 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, promulgada en 1996, la ley n.º 8661 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS), con el apoyo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el TSE incluye dentro de la Administración Electoral el programa



“Accesibilidad para el Ejercicio del Voto”. Uno de sus propósitos fundamentales es garantizar las condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores ejerzan sus derechos y deberes antes, durante y después del proceso electoral, de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación, participación y auto representación.

El artículo 12 del *Código Electoral*, le asigna al Tribunal Supremo de Elecciones la facultad para definir los instrumentos necesarios que aseguren la pureza electoral y el libre ejercicio del sufragio. **Artículo 12 del Código Electoral- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones**

a) *Organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio; para ese fin podrá dictar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones, de conformidad con la ley...*

De igual modo, el artículo 29 de la ley 8661 *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*, ratificada por la Asamblea Legislativa de nuestro país en agosto del 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 187 en septiembre del mismo año, establece la obligación de los Estados Partes de garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas. Así, cada Estado Parte se compromete a:

- a. *Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*
 - i. *La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.*
 - ii. *La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndums públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.*
 - iii. *La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar”.*

Con el propósito de agilizar los procesos requeridos en el país para cumplir con la normativa mencionada en el tema electoral, el CONAPDIS y el TSE han suscrito un convenio de cooperación interinstitucional que, entre otros objetivos, establece estrategias y acciones conjuntas que permiten promover el efectivo acceso de las personas ciudadanas con discapacidad, al pleno ejercicio de su derecho al sufragio. (Ver anexo)

Lo anterior crea un escenario positivo y de obligatoriedad para realizar los cambios que se requieren a fin de garantizar que los procedimientos, las instalaciones y los materiales electorales sean adecuados, accesibles a las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Esto, a fin de orientar a quienes participan de una u otra forma en el proceso electoral, en el desarrollo de acciones y la determinación de apoyos para equiparar condiciones y eliminar barreras de toda índole, ya sean actitudinales, de información, comunicación, señalización, u obstáculos constructivos, que limitan o impiden la participación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en el proceso electoral.

El protocolo se edita por cuarta vez y se actualiza con miras a los procesos electorales, tomando como base, fundamentalmente: consultas a personas expertas, sesiones de análisis, revisión de fuentes secundarias, y sistematización de experiencias desarrolladas en procesos electorales anteriores.

En ese marco, este protocolo brinda la información y la orientación necesarias para promover los cambios que el proceso electoral demanda, con miras a asegurar el respeto pleno del derecho humano y constitucional de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a participar del sufragio en igualdad de condiciones con respecto al resto de la población costarricense.



II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1. Promover el ejercicio y el respeto del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en el proceso electoral costarricense, como derecho humano fundamental de esta población.
2. Informar y orientar, respecto de las acciones y apoyos requeridos por las personas con discapacidad y personas adultas mayores, para participar en el proceso electoral en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía costarricense.
3. Contribuir a la eliminación de barreras de índole actitudinal, de información, comunicación, señalización, así como barreras arquitectónicas u obstáculos constructivos que limitan u obstaculizan el goce pleno, en igualdad de condiciones, del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en el proceso electoral costarricense.
4. Contribuir a eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad o edad que tenga el propósito o el alcance de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

III. ¿ CÓMO USAR EL PROTOCOLO

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores se ha elaborado este protocolo denominado *“Proceso electoral costarricense accesible a las personas con discapacidad y personas adultas mayores”*, con la intención de proveer información general de importancia en relación con los diferentes apoyos y las características del entorno que pueden requerir esas personas para participar en el proceso electoral.

Este documento brinda orientaciones concretas para la identificación de barreras en el proceso electoral; así como para la implementación de medidas, productos, entornos, programas, servicios y recomendaciones inmediatas, efectivas y pertinentes para eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad o edad en el proceso electoral costarricense, tanto en zonas rurales como urbanas.

Para tales fines, en el capítulo *“Apoyos para las personas con discapacidad y personas adultas mayores”*, se indican algunas recomendaciones sobre los posibles apoyos que se le pueden brindar a esta población. Está subdividido según tipo de actividades que se vayan a desarrollar durante el proceso electoral, a saber:

- **Información y comunicación:** Abarca comunicación por medio de lenguaje verbal, de signos o símbolos, incluye además la recepción y producción de mensajes, llevar a cabo conversaciones y utilizar instrumentos y técnicas de comunicación.
- **Interacción y relaciones interpersonales:** Contempla acciones y conductas que son necesarias para interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y entorno social.
- **Movilidad:** Abarca los movimientos necesarios para cambiar el cuerpo de posición o de lugar, tomar, mover o manipular objetos, caminar, correr, trepar y el uso de los medios de transporte. t

- 
- **Vida comunitaria, social y cívica:** Se refiere a las acciones y tareas necesarias para participar en la vida social organizada fuera del ámbito familiar, en áreas de la vida comunitaria, social y cívica. Incluye la participación en asociaciones, ceremonias, disfrutar de la vida política y la ciudadanía activa como derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

La vida política y ciudadanía involucran la participación en la vida social, política y gubernamental, disponer del status legal como ciudadano o ciudadana, y disfrutar de los derechos, protecciones, privilegios y responsabilidades asociadas con ese papel (como el derecho a votar y formar agrupaciones políticas).

Se debe tomar en cuenta que las actividades no se ejecutan aisladas unas de otras, por lo que es importante conocer las recomendaciones dadas en cada uno de los apartados para poder brindar un buen apoyo; por ejemplo, si se va a guiar a una persona hasta la junta receptora de votos, será necesario contemplar el apartado de información y comunicación, el de interacción y relaciones interpersonales y el de movilidad.

Cada una de las áreas anteriormente citadas presenta recomendaciones generales sobre apoyos que pueden requerir todas las personas y, otros específicos, según el tipo de discapacidad.

A la persona con discapacidad o persona adulta mayor se le debe consultar sobre el apoyo que requiere, cómo desea que se le brinde y sobre todo, ser flexible en la prestación de este. La organización de los apoyos permite brindar una atención adecuada a cada persona, por lo que es recomendable prestar especial atención a este capítulo, pues esto ayudará a utilizar criterios objetivos y apropiados sobre los apoyos a emplear.

Existen diferentes discapacidades, cada discapacidad con múltiples características o manifestaciones en los diferentes sistemas del cuerpo, dando lugar a discapacidades múltiples; por ejemplo, una persona con discapacidad visual y cognoscitiva al mismo tiempo, por lo que puede requerir de condiciones

específicas para la movilidad y la comunicación; en este caso, debe referirse a las recomendaciones dadas en cada uno de los apartados correspondientes.

Por último, se presentan recomendaciones con las que deben cumplir todos los lugares en los que se desarrolle el proceso electoral, para ello se contemplan los siguientes aspectos:

- Características del espacio físico construido.
- Condiciones físicas para las plazas públicas.
- Equipo y ayudas técnicas en los centros de votación.

Antes de aplicar el protocolo es recomendable que se reciba capacitación con el objetivo de conocer sobre discapacidad, igualdad y participación de las personas con discapacidad en el proceso electoral, al igual que los mismos aspectos referentes a la población de personas adultas mayores.

Este protocolo está diseñado para ser utilizado como una guía para quienes laboran en el Tribunal Supremo de Elecciones, integrantes de los partidos políticos, integrantes de juntas receptoras de votos, las personas que desempeñen el papel de guías electorales, así como observadores y observadoras nacionales e internacionales.

Tanto el personal del Tribunal Supremo de Elecciones como el del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad están en la mejor disposición de ampliar detalles o clarificar cualquier duda antes o durante la aplicación de este protocolo.



Si desea realizar alguna consulta, expresar su opinión o presentar sugerencias en relación con este protocolo, se agradece lo canalice por las siguientes vías:

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

- **2260-3839/ 2237-5523/ 800-CONSEJO**

Tribunal Supremo de Elecciones

- jsolanog@tse.go.cr
- 2547-4803 ext. 7308

IV. CONCEPTOS ACTUALES DE DISCAPACIDAD

a. ¿Cómo debemos entender la discapacidad?

La discapacidad como concepto ha evolucionado a lo largo de la historia. La humanidad ha transitado de enfoques tradicionales, asistenciales y excluyentes de la población con discapacidad a un enfoque de derechos humanos, de autonomía e independencia personal que le garantice a esta población la libertad para tomar sus propias decisiones.

Actualmente se reconoce la discapacidad como “resultado de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.¹

Con base en este enfoque “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.²

Estas barreras pueden ser de diferente tipo: actitudinales, físicas o constructivas, de señalización, de información y comunicación, y de cualquier otro tipo que impidan, obstaculicen o limiten la participación plena en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas.

¹ Pag.5. Ley 8661



De ahí que pueden ser barreras que:

Discriminen por discapacidad o por edad, que flagelen o irrespeten la dignidad inherente de las personas; lesionen la autonomía e independencia individual; impidan o limiten la participación de las personas con discapacidad y adultas mayores en la toma de decisiones sobre asuntos que les afecte directa o indirectamente; profundicen en las desventajas sociales que han caracterizado históricamente a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En general, son barreras que impiden el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, específicamente los derechos políticos con respecto al proceso electoral.

Todas estas barreras pueden ser eliminadas promoviendo entornos accesibles, con sistemas y tecnologías de información y comunicación, con transporte adecuado, con ayudas para la movilidad, con dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas a las personas con discapacidad, con formas de asistencia y servicios accesibles; así como con instalaciones de apoyo.

Según la Ley 8661 la **comunicación** incluye “los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los medios de voz digitalizada, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”.

Partiendo de la definición actual de discapacidad y del reconocimiento de la diversidad de las personas con discapacidad, es posible que en los procesos electorales participen personas con diversas características; a saber:

i. **Personas con discapacidad visual**

Son aquellas personas que presentan pérdida total, casi total o parcial de la visión

que, al interactuar con un entorno electoral que presenta barreras (por ejemplo físicas, de información y comunicación, de lenguajes, entre otras), pueden limitar o impedir su participación plena y efectiva en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas. Estas personas pueden presentar dificultad para percibir la luz, los colores, disminución del campo visual, ceguera nocturna, intolerancia a la iluminación o ceguera total.

ii. Personas con discapacidad auditiva

Son personas con pérdida total o parcial y de forma permanente de la audición, que interactúan con un entorno electoral que presenta barreras de información, comunicación y de uso de la lengua de señas y de otras formas de comunicación no verbal, que pueden limitar o impedir su participación plena y efectiva en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas.

iii. Personas con discapacidad cognitiva

Son personas con limitaciones en actividades relacionadas con el conocimiento y el desarrollo de algunas habilidades y destrezas para un desempeño acorde con su edad cronológica. Algunas veces estas personas pueden tener dificultad para aprender y comprender, para expresar lo que sienten o lo que quieren, para analizar y anticipar situaciones, principalmente en caso de que interactúen con un entorno electoral que presente barreras y no tome en cuenta estas características particulares.

iv. Personas con discapacidad mental

Son las personas que poseen un conjunto de síntomas psicopatológicos que interfieren en su desarrollo personal, laboral y social, en diferente intensidad y duración, en caso de que interactúen con un entorno que presente barreras y no incorpore de manera adecuada y efectiva estas particularidades.



v. Personas con discapacidad en la movilidad

Son personas que presentan pérdida, ausencia o anomalía en el funcionamiento del sistema músculo esquelético y nervioso que limita permanentemente a la persona en la realización de actividades diarias en caso de que interactúen con un entorno que presente barreras de diversa índole, que pueden limitar o impedir su participación plena y efectiva en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas. Algunas de las condiciones que presentan estas personas pueden ser, por ejemplo: amputaciones, atrofia muscular, artritis reumatoide, epilepsia, enfermedad de Parkinson y parálisis.

vi. Personas con discapacidad en la comunicación

Son personas que presentan pérdida, carencia o anomalía en el funcionamiento del sistema respiratorio o circulatorio que limita permanentemente la realización de actividades diarias en caso de que interactúen con un entorno que presente barreras de información, comunicación o de lenguaje que pueden limitar o impedir su participación plena y efectiva en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas.

vii. Personas con otras discapacidades

Son aquellas personas que presentan pérdidas, carencias o anomalías que no se encuentran incluidas en los apartados anteriores, tales como las relacionadas con los problemas congénitos, de los sistemas genitourinario, digestivo, metabólico y endocrino. Estas personas, al interactuar con un entorno electoral que presente diferentes barreras y que no tome en cuenta sus características particulares, pueden ver limitado u obstaculizado su derecho a participar de manera plena y efectiva en el proceso electoral, en igualdad de condiciones con las demás personas.

b. ¿Qué debemos entender por vejez?

El envejecimiento es una etapa cronológica de la vida que en Costa Rica da inicio

a los 65 años de edad, según el artículo 2 de la ley 7935. Es un concepto social que cada sociedad establece de acuerdo con su realidad. Es un reto individual para la persona adulta mayor.

El proceso de envejecimiento es permanente, natural, individual y subjetivo a lo largo de la vida de todo ser humano; afecta en todos sus niveles de comportamiento y funcionalidad. Algunos de los cambios más importantes que se presentan en este proceso son los físicos, psicológicos, sociales y económicos. Sin embargo, la comprensión de este proceso en la persona adulta mayor es indispensable para que la atención que se le brinde esté acorde con sus necesidades.

c. Principios rectores del trato a las personas adultas mayores

Se señalan como principios que deben de regir una adecuada atención de las personas adultas mayores los siguientes:

- **Atención integral:** Acceso a servicios que les aseguren mayores niveles de bienestar.
- **Realización personal:** Oportunidad para desarrollar plenamente su potencial, sus capacidades y habilidades de acuerdo con sus preferencias personales.
- **Independencia:** Mantener su independencia mediante el equilibrio entre el bienestar físico, intelectual, social, emocional, mental y espiritual que les permita desenvolverse por sí mismas.
- **Igualdad de oportunidades:** No podrán ser discriminadas en ninguna situación por razones de edad.
- **Dignidad:** Derecho a vivir con dignidad y seguridad, ser tratadas con respeto y consideración y verse libres de explotaciones y de malos tratos, físicos o mentales.

- 
- **Participación:** Derecho a participar en la vida social, económica, política, educativa, cultural, deportiva y recreacional del país.
 - **Permanencia en el núcleo familiar y comunitario:** Derecho a permanecer integradas a sus familias y a la comunidad participando activamente en las decisiones que afectan su bienestar.

La ley 7935 *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* (1999) propone un enfoque centrado en el reconocimiento de los derechos de las personas adultas, con el propósito de garantizarles una vejez con calidad.

En esta misma línea se crea la *Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021*, con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y adoptar medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo en Costa Rica. Establece cinco líneas estratégicas de acción, entre ellas, la referida a la consolidación de derechos a partir de la “creación de condiciones políticas, económicas, físicas, sociales y culturales adecuadas para las personas mayores, fundamental para el desarrollo social y el ejercicio de los derechos, deberes y libertades en la vejez”.

En esta línea estratégica se pretende divulgar y desarrollar instrumentos y procesos de información, de educación y comunicación a la población, para el ejercicio de los derechos humanos. Además, se busca promover la corresponsabilidad de las personas adultas mayores, la familia y la comunidad, con metodologías participativas, y pretende promover, movilizar y gestionar el compromiso de todos los sectores y actores para garantizar la realización plena de los derechos de la población.

A continuación se explican algunas consideraciones que las personas usuarias de este protocolo deben tomar en cuenta para garantizar el ejercicio del derecho al voto por parte de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

V. CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA QUE DEBEN TOMAR LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTE PROTOCOLO

a. Respeto a la ciudadanía y la democracia

La categoría o condición de ciudadanos y ciudadanas es la única condición social que nos iguala; más allá de las diferencias de tipo cultural, político, económico, religioso, étnico, físico o etario.

Sin embargo, aunque la ciudadanía parte del principio de igualdad y de una concepción de inclusión social, es imposible negar que la formación de la sociedad haya sido y siga siendo desigual y excluyente; por tanto, el primer ejercicio de la ciudadanía es el reconocimiento de las diferencias y de la diversidad, y de su aporte a una sociedad democrática.

Así, la ciudadanía activa no puede ser definida como un componente innato de las personas, sino como una conquista histórica y como una práctica social, al igual que lo son los derechos y deberes asociados a ella, y como una característica que requiere de una reconstrucción y un ejercicio constantes.

El ejercicio de la ciudadanía en equidad o en igualdad de condiciones constituye un modelo, un ideal y una meta en buena parte no alcanzados y para alcanzarlos debemos, primero que nada, aprender a ser ciudadanos y ciudadanas en democracia.

La democracia es una forma de vida en la cual valores como la dignidad de todas las personas, la tolerancia, el respeto y el diálogo para la solución de los problemas son primordiales.

Así, siendo los procesos electorales el pilar de esta democracia inclusiva a la que



se aspira y por la que se trabaja, deben ser garantes del pleno ejercicio de la ciudadanía electoral, a un sector de la población que por su condición personal y por un entorno adverso, se ha visto excluida históricamente de la participación activa en estos procesos: las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

La democracia como sistema tolerante, respetuoso y solidario exige que como sociedad y como Tribunal Supremo de Elecciones garanticemos a estas dos poblaciones mayor igualdad de oportunidades para el ejercicio del sufragio, lo que se ve reflejado en la accesibilidad de los centros de votación, el equipo necesario para el ejercicio del voto, la accesibilidad de la información y la comunicación, y en relaciones interpersonales que partan de la comprensión y el respeto a la diversidad.

b. Personas con discapacidad y personas adultas mayores como ciudadanas

Algunas de las barreras más importantes de acceso al sistema electoral identificadas en Costa Rica y en otros países son, por ejemplo, que los centros y los recintos de votación sean inaccesibles, la falta de privacidad en el recinto electoral, papeletas inaccesibles, carencia de información en formatos accesibles, denegatoria del derecho al voto por parte de familiares y personas encargadas, actitud de las y los operadores electorales y de las otras personas votantes, así como la actitud de la persona con discapacidad y persona adulta mayor votante. En cuanto a las barreras relacionadas con la actitud, muchas personas, incluidas las personas con discapacidad y personas adultas mayores, consideran que, por su condición, no son ciudadanas o bien, que su voto no tiene validez o importancia.

Se debe recordar que todos los votos cuentan por igual y que todas las personas, entre ellas las personas con discapacidad, jóvenes o adultas mayores, tienen el derecho de:

- Participar en los asuntos públicos.

- Acceder a los servicios públicos en igualdad de condiciones.
- Ser candidatos y candidatas.
- Votar de forma universal, libre, directa y secreta, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Con las personas con discapacidad y personas adultas mayores debe enfatizarse que ante todo son personas, tienen el derecho a decidir por sí mismas, tienen los mismos derechos políticos de la población en general, son parte integrante de la ciudadanía y por ello están llamadas a participar durante todo el proceso electoral. Si no tienen la autonomía suficiente, podrán apoyarse en otra persona. Sin embargo, se deben respetar sus deseos y capacidades individuales.

Se debe respetar la toma de decisiones y la participación de la persona en las diferentes etapas del proceso electoral, además de propiciar y respetar su autonomía mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su derecho al voto; no se le debe sobreproteger. Además, es necesario fomentar oportunidades para que estas personas participen con las demás en actividades vinculadas a la comunidad. Apoyar su participación en las diferentes etapas del proceso electoral.

Es importante tomar en cuenta que las dificultades para expresarse a través del lenguaje oral no necesariamente implican discapacidad cognitiva. Es preferible no preguntarle a la persona sobre su discapacidad, ya que es un ámbito muy personal. Debemos respetar el derecho del votante a no responder a cualquier pregunta. También es imperativo orientar a otras personas a respetar los turnos de intervención y a considerar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores pueden requerir más tiempo del habitual para expresarse.

Estas personas constituyen la primera fuente de información exacta para saber qué apoyos necesitan y son quienes pueden brindar ideas sobre cómo hacer el proceso electoral más accesible. Es fundamental considerar las diversas



características de estas personas y planificar de forma flexible los posibles apoyos que se requieran durante todo el proceso electoral. Finalmente, no podemos olvidar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores requieren de lugares que garanticen la comodidad, serenidad, seguridad y autonomía. La organización y distribución del equipo y mobiliario debe ser de tal forma que facilite su movilidad y desplazamiento.

c. En el proceso electoral

En Costa Rica toda persona mayor de edad adquiere derechos civiles y políticos, es decir, la potestad de elegir y de ser electa. Tal prerrogativa cubre a las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que:

- Si no existe una resolución judicial que impida el ejercicio del voto, a todas las personas inscritas en el padrón electoral se les debe permitir votar.
- Hay situaciones en las que el sufragio puede suspenderse; para ello debe existir un proceso judicial que así lo disponga (Resolución n.º185-P-2004 del TSE).

En este sentido, y para procurar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores participen activamente en el proceso electoral, se aconseja que:

- Los partidos políticos deben favorecer la participación de las personas con discapacidad como candidatos/as y electores/as.
- Los partidos políticos deben incorporar, en sus principios planes, programas y presupuestos, la perspectiva de accesibilidad para garantizar la igualdad de participación a todas las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- El Tribunal Supremo de Elecciones debe incorporar dentro de sus auxiliares, guías, fiscales y delegados y delegadas a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

- Los debates, programas, campañas, materiales publicitarios; anuncios en radio, prensa y televisión deben proyectar una imagen de participación activa de este sector de la población.
- Los programas, campañas políticas y material divulgativo deben ser accesibles. Por ejemplo, contemplar un lenguaje alternativo al oral como lengua de señas costarricense (LESCO), subtítulos, material impreso en braille o en letra grande, e información grabada de forma digital para ser leída por medio de programas computacionales y lectores de pantalla.
- Cualquier espacio utilizado en el proceso electoral debe ser accesible, para ello pueden revisarse las recomendaciones del capítulo octavo de este protocolo respecto de accesibilidad física al proceso electoral. El centro de votación debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para todas las personas.

d. Tipos de Voto habilitados por la Ley para las personas con discapacidad y personas adultas mayores

Teniendo como fin el garantizarles a las personas con discapacidad y personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, el ordenamiento jurídico electoral costarricense habilita una serie de posibilidades para que puedan disfrutar de su derecho al voto en igualdad de condiciones y en un entorno accesible.

Las personas con discapacidad y personas adultas mayores pueden ser guiadas al lugar de votación por representantes de los partidos políticos o personas voluntarias; sin embargo, cualquier apoyo requerido para ejercer el voto lo brindarán las personas que integran la junta receptora de votos o la persona seleccionada por la persona electora.



i. Voto público

Consiste en la prerrogativa que tienen las personas votantes con discapacidad o personas adultas mayores de ejercer el voto manifestándolo oralmente o mediante gestos ante quienes integran la junta receptora de votos correspondiente, para que la persona en la presidencia de la junta marque la papeleta según el deseo de la persona electora.

- La persona votante con discapacidad o adulta mayor debe hacer saber expresamente que desea acogerse a este tipo de voto.
- Es la persona que preside la junta quien debe marcar las papeletas conforme se le indique o bien dirigir a la persona votante para que marque por sí misma.

ii. Voto asistido

Se trata de la posibilidad que tiene la persona con discapacidad o persona adulta mayor de ser acompañada por una persona de su confianza al momento mismo de votar.

La persona con discapacidad o persona adulta mayor puede ingresar al recinto secreto acompañada por alguna persona de su confianza quien le ayudará a ejercer el voto de la forma en que sea necesario.

La persona con discapacidad o persona adulta mayor debe querer de forma expresa ser acompañada por una persona al momento mismo de votar.

Acompañe a la persona electora con discapacidad o persona adulta mayor debe ser elegida por la persona votante, ser de su confianza y mayor de edad.

La persona que ha sido seleccionada para apoyar en el voto asistido debe respetar la decisión de la persona votante.

Si se considera necesario, las personas integrantes de la junta receptora de votos deben preguntarle a la persona votante si quien le acompaña es la persona que seleccionó para que le apoye en el ejercicio del sufragio.

iii. Voto secreto utilizando los productos de apoyo

El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, ha ideado una serie de productos que le facilitan a la persona con discapacidad o persona adulta mayor el ejercicio del voto de forma secreta e individual. Tales materiales están disponibles en cada junta receptora de votos habilitada. Para el último proceso electoral estos productos fueron:

- **Cobertor de crayón:** Dirigido a personas con discapacidad motora y personas adultas mayores. Es un grueso envoltorio de PVC flexible que cubre todo el largo del crayón que se utiliza para marcar la papeleta, con el objeto de darle un mejor agarre.
- **Lupa:** Dirigida a personas con discapacidad visual; es plana, plástica y transparente; gradúa el aumento según se acerque o se aleje de la papeleta.
- **Mampara móvil:** Dirigida a personas usuarias con sillas de ruedas. Se trata de una mampara que por sus dimensiones permite ser colocada en los braceros de las sillas de ruedas para que la persona electora no tenga dificultad al acercarse a la mesa.
- **Plantilla antideslizante:** Dirigida a personas con discapacidad motora y adultas mayores. Es plana y se coloca debajo de la papeleta para que esta permanezca inmóvil al momento de marcarla.
- **Plantilla braille:** Dirigida a personas con discapacidad visual. Es plana, plástica, transparente del mismo largo y ancho que la papeleta. Tiene impresos en braille los nombres de los partidos políticos en el mismo orden y en la misma posición que en la papeleta, además, posee espacios vacíos que coinciden con los espacios para marcar de la papeleta.



- **Plantilla para firmar:** Dirigida a personas con discapacidad visual. Es un afiche rectangular de cartón, con un espacio vacío para firmar en el Padrón Registro
- **Fichas de comunicación:** Las fichas de comunicación es un sistema aumentativo y alternativo de comunicación, que permite que las que la persona con discapacidad del habla pueda comunicarse y desarrollar sus capacidades y participar en un entorno específico.

VI. APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

En este capítulo se presenta una serie de recomendaciones para que la persona usuaria de este protocolo logre contribuir con la igualdad en el proceso electoral. La forma en que se brinde el apoyo a las personas variará según la actividad que se esté realizando, el tipo de discapacidad y los intereses de la persona con discapacidad quien es la indicada para determinar sus propias necesidades. Este capítulo se divide según grupos de actividades que se realizan durante el proceso electoral, a saber:

- Información y promulgación.
- Interacción y relaciones interpersonales.
- Movilidad.
- Vida comunitaria, social y cívica.

En primera instancia se dan recomendaciones generales para cada uno de los grupos de actividades, estas recomendaciones aplican para las personas con discapacidad y personas adultas mayores; luego se presentan recomendaciones específicas para cada grupo de personas.



a. Información y promulgación

i. Recomendaciones generales

1. Documentación física

Todo material informativo (documentos, publicidad, papeletas electorales, registro de votantes y Padrón Electoral) debe presentar ciertas características básicas:

- Presentar la información en diferentes formatos (visual, táctil, audible) para ser percibida por todas las personas.
- Utilizar dibujos o pictogramas que puedan ser entendidos fácilmente por todas las personas.
- El mensaje debe “comprender” cualquier situación en que se encuentren las personas que van a recibirlo, y ser congruente con el entorno en el cual se desenvuelven.
- Contar con la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de los mensajes, a fin de que involucre sus propias necesidades.
- Ser lo más sencillo posible: el mensaje debe ser corto y claro; de esta manera se asegura que sea percibido por todas las personas y además, puede ser procesado de una manera rápida.
- Para evaluar la efectividad de la información contenida en una imagen se debe identificar la idea principal del mensaje en un tiempo máximo de 3 a 5 segundos, de lo contrario la trasmisión de información no es efectiva.

- Evitar el uso de dibujos al fondo del texto, ya que tienden a confundir y distraen la atención.
- Las imágenes deben tener un texto explicativo, en especial cuando se trata de formatos digitales, que les permita a las personas sin acceso a imágenes informarse sobre el tema.
- Usar papeles porosos para facilitar la manipulación.
- Utilizar tipografía sin adornos o serias, preferiblemente el tipo de letra que en procesadores de texto se denominan como “arial” y “helvética”, para asegurar la legibilidad. El tamaño adecuado de las letras depende de la distancia entre la persona lectora y el texto, además habría que tomar en cuenta a las personas con baja visión. El tamaño a utilizar en un texto dispuesto para leerse a una distancia aproximada de 50 cm debe rondar los 12 puntos.
- En publicidad, incluya imágenes de la persona y su participación activa en las diferentes etapas del proceso electoral.

2. Señalización de los espacios físicos:

La señalización es la manera por medio de la cual obtenemos información necesaria para orientarnos en el espacio físico; puede ser informativa, preventiva o para casos de emergencia y debe acatar las siguientes recomendaciones:

- La información que se despliega debe ser puntual y acompañada por símbolos que faciliten su comprensión y velocidad de lectura.
- El color debe ser congruente con la naturaleza de la información que se provee: el azul corresponde a información, amarillo a prevención, el verde es utilizado con materiales biológicos y el rojo para emergencias.



- El contraste entre el texto y los símbolos con respecto al fondo, así como el uso de materiales no reflejantes, son aspectos primordiales para poder realizar la lectura.
- Cuando el texto sea relativamente largo, debe haber clara diferenciación entre la leyenda principal y la secundaria.

Sólo las palabras cortas y que se encuentren solas en el rótulo pueden ir escritas con letras en mayúscula; cuando se trate de palabras largas o frases, sólo la primera letra será en mayúscula. Evite el uso de abreviaturas.

Las dimensiones de los textos y de los símbolos deberán estar de acuerdo con la distancia de la o el observador y la cantidad de luz existente.

Las letras deberán tener dimensiones superiores a 10 cm para las señalizaciones ubicadas en los espacios urbanos, y superiores a 1,5 cm para las señalizaciones ubicadas en los edificios.

Las señales iluminadas o luminosas permiten su percepción aun cuando el lugar se encuentre a oscuras. Es recomendable que se enciendan y apaguen de forma intermitente en casos de emergencia.

- Las señales audibles deben proveer información sencilla, fácil de entender y cuyo volumen logre ser percibido sin lastimar los oídos (15–120 decibeles).
- Las señales táctiles deben ser contrastantes con respecto a la superficie en la que se encuentren, se debe procurar que no sean lacerantes.
- Las señales táctiles deben estar ubicadas al alcance de todas las personas (90–120 cm de altura con respecto al piso).

ii. Recomendaciones específicas:

1. Personas con deficiencia visual

Todo material informativo (documentos, publicidad, papeletas electorales, registro de votantes y Padrón Electoral) debe presentar ciertas características básicas:

- Acompañar los documentos en braille con otro impreso en tinta que permita a una persona vidente apoyar en la lectura a la persona que lee el braille.
- La información referente al proceso electoral debe presentarse en formatos comprensibles por la población de personas con discapacidad visual (impresión en letra grande, braille, información digital que permita el acceso por medio de lectores de pantalla, etc.)
- Para personas de baja visión, se debe brindar el texto en letra ampliada, y en la medida de lo posible, consultar con antelación a la persona sobre el tamaño más conveniente para ella. Si no es posible conocer eso con antelación, se debe brindar el texto en letra grande (tamaño entre 26 y 36 puntos en los procesadores de texto).
- Para las personas con baja visión, se recomienda el empleo de letras de 1,5 cm a 4,0 cm de altura y 0,1 cm de relieve.
- Las páginas web deben diseñarse según las iniciativas de accesibilidad a la web³.

³www.w3.org/WAI/



2. Personas con deficiencia auditiva

A las personas con discapacidad auditiva se les presentan mayores dificultades en eventos o actividades con grandes concentraciones de personas, donde la información es generalmente transmitida de forma auditiva. Para derribar esos obstáculos, es necesario tomar en cuenta que:

- Las personas con discapacidad auditiva se comunican de diversas maneras, utilizando LESCO (lengua de señas costarricense), lectura labial o señas propias. Garantice que la comunicación sea según lo necesite la persona.
- Procurar la presencia de intérpretes de LESCO para todas aquellas actividades en las que participen personas con discapacidad auditiva.
- Se debe consultar a la persona con discapacidad auditiva sobre la mejor ubicación del o la intérprete.
- Se pueden utilizar diferentes medios de comunicación visual como la escrita, gestual, por medio de diagramas, dibujos, expresión corporal o videos. Si se dificulta la comunicación, se puede recurrir a un familiar o amigo(a) de la persona, que tenga facilidad de comunicarse con ella.
- Si es necesario, se puede utilizar la mímica o dramatizar lo que se desee expresar. Se debe tener apertura y permitir que la otra persona se comunique de la misma manera.
- Cuando se utilicen sistemas de megafonía (altavoces), deben estar ubicados de tal forma que permita a las personas, acercarse tanto como sea posible, y que además, antes de dar el mensaje se avise y se repita el mensaje.
- Evitar el uso de voces producidas electrónicamente, porque no son compatibles con las ayudas técnicas amplificadoras de sonido que utilizan las personas con discapacidad auditiva.

3. Personas con deficiencia cognitiva

Para facilitarles a las personas con discapacidad cognitiva el acceso a la información de forma igualitaria que el resto de la ciudadanía, en especial en lo que se refiere a eventos o actividades de información y promulgación, es necesario tener en cuenta que:

- Para facilitar la comunicación se debe utilizar oraciones cortas y concretas. Hablar despacio y un tema a la vez.
- Se debe usar vocabulario sencillo.
- Se debe ofrecer información sobre el proceso de votación de manera simple, clara y precisa.
- Antes de finalizar la comunicación, verificar por medio de preguntas si se dio una adecuada comprensión mutua sobre el tema.
- Utilizar imágenes explicativas de cada uno de los procesos, con el fin de brindar un método de difusión del mensaje más universal

4. Personas con discapacidad mental

Con el objeto de garantizarles a las personas con discapacidad mental el acceso a la información en igualdad de condiciones es importante saber que:

- La comunicación es una de las áreas principales para la participación de las personas con discapacidad mental en el proceso electoral. Se debe reconocer sus potencialidades y su capacidad de personas activas en este proceso.
- La comunicación debe fundamentarse en el diálogo, no se debe interrogar a la persona, pero si las preguntas son necesarias para dirigir el proceso, es



recomendable iniciar con preguntas que llevan poca carga emocional como el nombre y datos generales.

- La persona interlocutora se debe mostrar cordial, espontánea y sincera.
- Se debe transmitir seguridad y confianza, demostrar que se es una persona interesada en apoyarle.
- No hay que temer a los momentos de silencio, permita que la misma persona rompa el silencio. Si se prolonga y esto angustia a la persona, se puede romper el silencio utilizando frases espontáneas.
- Ofrecer información de manera clara y precisa.
- La persona interlocutora debe tomar una actitud de escucha y permitir que la persona con discapacidad exprese sus sentimientos y deseos.
- Durante la comunicación se debe mantener una postura corporal relajada.
- Se tiene que dejar abierta la posibilidad de que la persona con discapacidad tenga a quien acudir cuando lo necesite.

5. Personas con discapacidad en la movilidad

Todo material informativo (documentos, publicidad, papeletas electorales, registro de votantes y Padrón Electoral) debe presentar ciertas características básicas:

Algunas personas pueden enfrentarse con limitaciones para manipular la información escrita (libros, revistas, periódicos, formularios a rellenar y avisos, entre otros), en tales situaciones es recomendable ofrecer productos de apoyo que le favorezcan el desempeño de la actividad a realizar, algunos de estos productos

pueden ser pasadores de páginas, bolígrafos gruesos y atriles⁴ ajustables en altura e inclinación para la lectura.

6. Personas con discapacidad en la comunicación

Para facilitarles a las personas con discapacidad en la comunicación el acceso a la información de forma igualitaria que el resto de la ciudadanía, en especial en lo que se refiere a eventos o actividades de información y promulgación, es necesario tener en cuenta que:

- Usar tablas de comunicación, lengua de señas o equipo de cómputo para mejorar la comunicación.
- Proporcionar el tiempo necesario para que la persona se comunique y exprese las ideas que requiera plantear.

7. Personas con otras discapacidades

Para facilitarles a las personas con otras discapacidades el acceso a la información de forma igualitaria que el resto de la ciudadanía, en especial en lo que se refiere a eventos o actividades de información y promulgación, es necesario tener en cuenta que:

Estas personas pueden enfrentar limitaciones en el lenguaje. Se debe ofrecer un o una intérprete y más tiempo del habitual para expresarse.

8. Personas adultas mayores

Para facilitarles a las personas adultas mayores el acceso a la información de forma igualitaria que el resto de la ciudadanía, en especial en lo que se refiere a eventos o actividades de información y promulgación, es necesario tener en cuenta que:

- Estas personas pueden enfrentar limitaciones en el lenguaje, audición,



movilidad, visión, entre otras. Para el ejercicio del voto y según el tipo de voto, pueden requerir de una persona intérprete y más tiempo del habitual para expresarse.

- Es recomendable darle el tiempo necesario a la persona para que conteste. No adelantarse a sus deseos o necesidades.

b- Interacción y relaciones interpersonales

i. Recomendaciones generales

Respecto del diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad o persona adulta mayor, es necesario tomar en cuenta que:

- Al hablarle, se debe esperar el tiempo necesario para que la persona conteste. No adelantarse a sus deseos o necesidades.
- Mantener contacto visual con la persona con discapacidad o adulta mayor cuando se comunica con ella.
- Se le debe hablar directamente, no a quien la acompaña, y de acuerdo con su edad cronológica.
- No hay que temer a los espacios de silencio, pero sí escuchar detenidamente para captar el máximo de información.
- Los dispositivos o medios de comunicación (sintetizadores de voz, ordenadores o teléfonos adaptados) pueden ser de gran ayuda; se debe propiciar su uso en el proceso electoral.

- Se debe procurar una relación directa y horizontal durante todo el proceso comunicativo.
- Permitir a la persona con discapacidad o adulta mayor expresar sus aspiraciones y decisiones.
- Escuchar atentamente lo que la persona con discapacidad o adulta mayor le esté expresando y manifestar su disposición de apoyarle.
- La persona con discapacidad o persona adulta mayor puede necesitar el apoyo de alguien de confianza o un(a) intérprete, y además tiene derecho a que se le permita permanecer con esa persona en todo momento y lugar.
- Respetar su derecho a no responder ante cualquier pregunta.
- Atenderle el tiempo que sea necesario, si tiene prisa mejor pida a otra persona que lo haga por usted.
- Hablarle despacio y esperar el tiempo necesario para que la persona conteste.
- No adelantarse a sus deseos o necesidades.
- Recordar preguntarle siempre si desea ayuda y cómo se la puede brindar.
- Recordar que las personas con discapacidad o adultas mayores pueden elegir ser acompañadas por alguien de su entera confianza, mas esta persona que las acompaña no sustituye sus acciones ni sus decisiones.
- Expresar una actitud positiva ante la presencia de personas con discapacidad.



ii. Recomendaciones específicas:

1. Personas con discapacidad visual

Respecto del diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad visual, es necesario tomar en cuenta que:

- La persona con discapacidad visual no es sorda, se le debe hablar con voz moderada.
- Dirigirse a la persona por su nombre para que le reconozca.
- Dirigirse a la persona con discapacidad visual de forma cordial y directamente y no a su acompañante.
- Mantener el contacto visual y procurar un intercambio de información espontáneo, abierto y fluido.
- Para abordar a la persona con discapacidad visual debe tocar ligeramente su brazo, identificarse y luego establecer la conversación.
- Algunas de estas personas están acostumbradas a utilizar palabras como ver, mirar y persona ciega; utilícelas con naturalidad.
- Al retirarse de su presencia infórmeselo; no la deje hablando sola.
- Las personas que usan ayudas técnicas como animales de asistencia, bastones y otras tienen derecho a permanecer con esa ayuda en todo momento y lugar.

2. Personas con discapacidad auditiva

Respecto del diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad auditiva, es necesario tomar en cuenta que:

- La mayoría de las personas con discapacidad auditiva se comunican a través de lenguaje de señas.
- Es posible que sepan leer los labios o que puedan expresarse oralmente, pero este no es el caso en todas las personas con discapacidad auditiva.
- Existen personas llamadas intérpretes que facilitan la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las demás.
- Aunque se cuente con intérprete, la comunicación debe continuar con la persona, ella tiene la habilidad de atenderle a usted y al o la intérprete.
- Respete su sistema de comunicación por señas (LESCO).
- En caso de dificultad, escriba lo que quiera decirles.
- Hablarle de frente para que le pueda ver y entender.
- Evitar colocar sus manos frente a la cara, esto obstaculiza la lectura labial.
- Hablar despacio y con claridad utilizando palabras sencillas y fáciles de leer en sus labios.
- Asegurarse de que la iluminación del lugar abarque su cara, manos y cuerpo para que la persona con discapacidad auditiva lea su lenguaje corporal.
- Utilizar expresiones faciales.



- Al hablar se debe articular claramente, pero sin exagerar y utilizando el tono de voz propio o normal.
- No hay que gritar.
- Hablar despacio.
- Aclarar con sinónimos si la persona con discapacidad no comprende las primeras palabras que se dicen.
- Evitar crear sonidos innecesarios como agitar llaves y golpear objetos, entre otros.
- No hay que incomodarse o sorprenderse con la manera de hablar de la persona, el ritmo y el tono de voz, o las palabras utilizadas.

2. Personas con discapacidad cognitiva

Respecto del diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad cognitiva, es necesario tomar en cuenta que:

- Se debe llamar a la persona por su nombre
- Permitirle comunicarse por sí misma; en caso de no ser posible y si se acompaña por otra persona, recurrir a ella previo consentimiento de la persona con discapacidad.
- Adoptar una manera de hablar natural y sencilla.
- Evitar el lenguaje técnico y complejo y usar frases directas y bien construidas.
- Responder a sus preguntas; asegurarse de que ha comprendido el mensaje.

- Brindar un tratamiento acorde con la edad de la persona.
- De ser necesario, repetir varias veces una instrucción.
- Si no se entiende lo que dicen las personas con este tipo de discapacidad, no dudar en pedirles que lo repitan
- Pensar cómo le gustaría que lo(a) trataran si estuviera en esta situación.
- Tratar de ser natural como con todas las personas.
- Nunca sentir lástima de la condición de las personas con discapacidad.
- No tenerles miedo.
- Nunca burlarse de la discapacidad de estas personas.
- No hablar con otros de la limitación de la persona con este tipo de discapacidad, si esta se encuentra presente.
- Entrar en contacto primero con las personas con este tipo de discapacidad y luego con quienes las rodean.

3. Personas con discapacidad mental

Respecto del diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad mental, es necesario tomar en cuenta que:

- Es vital atender a la persona con cordialidad y ser firme con los acuerdos tomados.
- Escuchar atentamente lo que la persona esté expresando y manifestar su disposición de apoyarla.

- 
- Permitir a la persona expresar sus aspiraciones, deseos y decisiones.
 - Cuando se le habla, sentarse al frente y tratar de darle explicaciones claras y concisas.
 - No hay que incomodarse o sorprenderse con algunas conductas inapropiadas de la persona, se deben ignorar.
 - Informarse con personal de psiquiatría, psicología, trabajo social y de enfermería, son un excelente recurso para orientarse.
 - En el caso de que la persona presente una crisis, se debe procurar que se sienta comprendida y apoyada a través del soporte que se le brinde.
 - Si una persona presenta una crisis convulsiva no intentar detener el ataque.
 - Se debe colocar en un área no peligrosa, sin restringir sus movimientos, aflojar la ropa ajustada, quitar anteojos, prótesis dentales u otros elementos que le puedan producir algún daño; no tratar de abrir la boca por la fuerza, volverle la cabeza hacia un lado y solicitar apoyo médico.

4. Personas con discapacidad en la movilidad

En el dialogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad en la movilidad es necesario tomar en cuenta que:

- Las personas con discapacidad en la movilidad presentan una multiplicidad de circunstancias dependiendo de su condición.
- Pedirles que expliquen cuál es su situación particular y cómo es posible ayudarlas.

- Hablarles siempre de frente.
- Si usan muletas, andadera u otro producto de apoyo, no separarlas nunca de estos apoyos.
- Si una persona presenta una crisis convulsiva no intentar detener el ataque. Se debe colocar en un área no peligrosa, sin restringir sus movimientos, aflojar la ropa ajustada, quitar anteojos, prótesis dentales u otros elementos que le puedan producir algún daño; no tratar de abrir la boca por la fuerza, volverle la cabeza hacia un lado y solicitar apoyo médico.

5. Personas con discapacidad en la comunicación

En el diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con la persona con discapacidad en la comunicación, es necesario tomar en cuenta que:

- Algunas de estas personas pueden presentar dificultades en el lenguaje y requieren más tiempo del habitual para expresarse. Se debe orientar a las demás personas a respetar los turnos de intervención.

6. Personas con otras discapacidades

En el diálogo que la persona funcionaria electoral llegue a tener con personas con otras discapacidades, es necesario tomar en cuenta que:

- Si la persona requiere algún apoyo, preguntarle despacio y proveer el apoyo una vez obtenida la autorización.
- Informarles de las características específicas del lugar: ubicación de rampas y baños adaptados, entre otros; distancia y especialmente la forma en que puede salvar obstáculos.



7. Personas adultas mayores

- Promover una imagen positiva y procurar que la persona adulta mayor conserve su independencia, su libertad de acción e iniciativa.
- Ofrecer el brazo o mano para que la persona adulta mayor se apoye a conveniencia.
- Si la persona utiliza bastón u otro elemento como andaderas o muletas, no se le debe tomar por el brazo que apoya.
- Recordar que las personas pueden elegir ser acompañadas por alguien de su entera confianza, mas esta persona que le acompaña no sustituye su acción ni sus decisiones.

c. Movilidad

iii. Recomendaciones generales

Para facilitarle a la persona la movilidad en el espacio físico, deben seguirse las siguientes recomendaciones:

- Elegir lugares cómodos, seguros y de fácil acceso para las reuniones, plazas públicas y centros de votación.
- Al ofrecer transporte se debe garantizar la seguridad y el regreso de la persona al lugar del que fue trasladada. Además contemplar que algunas personas pueden requerir de la compañía de un amigo(a) o familiar.
- Los espacios deben garantizar la comodidad, seguridad y autonomía de todas las personas.

- Los lugares de votación o de reunión deben ser accesibles y permitir el tránsito y uso por parte de todas las personas. Por eso los lugares planos, con rampas, puertas anchas, mobiliario y equipo, servicios sanitarios amplios con barras de apoyo y pasillos sin objetos que obstaculicen el paso juegan un papel muy importante.
- Velar porque la circulación en pasillos, aceras, caminos, sea fluida y libre de objetos u obstáculos.
- Si hay desniveles se debe contar con rampas u otros medios para salvarlos.
- Dar a conocer con antelación las características del lugar donde se desarrollen actividades de diferente índole (plazas públicas, reuniones del partido y centro de votación, entre otros) para encontrar soluciones de forma conjunta.

iv. Recomendaciones específicas

1. Personas con discapacidad visual

Con el propósito de brindarle a la persona con discapacidad visual apoyo para moverse con facilidad dentro del entorno electoral, sea lugar de reuniones, centro de votación, recinto de votación, es necesario seguir las siguientes recomendaciones:

- Al guiar a la persona hasta la junta receptora de votos, se debe esperar a que esta ejerza el voto para guiarla de nuevo a la salida del centro de votación, en caso de ser necesario.
- La persona con discapacidad visual tiene derecho a ingresar y permanecer, en cualquier lugar y en todo momento, con su ayuda técnica (bastón o animal de asistencia), incluso dentro del recinto electoral.



- El bastón blanco constituye un medio de gran importancia para la percepción, conocimiento e información del entorno para la persona que lo utiliza, por esta razón jamás se debe tomar el bastón o el brazo con que lo maneja.
- No se debe interactuar con los animales de asistencia
- Se debe describir verbalmente las características del lugar donde se encuentran y de las personas ahí presentes.
- Recordar que los gestos no van a ser percibidos por las personas ciudadanas con discapacidad visual.
- Dar orientación sobre la ubicación y características de los diferentes lugares (centro de reunión o votación, recinto, ubicación de las urnas, baño y pasillos, entre otros).
- Para orientar a las personas con discapacidad visual, utilizar referencias que conozca como izquierda, derecha, al frente, atrás, etc.
- También puede ubicarse haciendo alusión a la disposición del reloj, por ejemplo a las tres, a las seis, etc.
- Al ofrecerle asiento, orientar a la persona ubicándole su mano en el respaldo o brazo de la silla.
- Si la persona acepta ayuda es necesario saber qué prefiere, es decir, si desea tomar al guía por el brazo (por encima del codo) o que indique otra forma.
- Cuando se guía a una persona que va tomada del brazo u hombro de la persona que guía debe caminar sutilmente al lado contrario de donde lleva el bastón y un paso delante de la persona con discapacidad; de esta forma ella captará los movimientos, sin embargo, se le puede informar de los obstáculos que hay

a su paso.

2. Personas con discapacidad auditiva

En general, esta población no presenta limitaciones en actividades relacionadas con la movilidad.

3. Personas con discapacidad cognitiva

Con el propósito de brindarle a la persona con discapacidad cognitiva apoyo para moverse con facilidad dentro del entorno electoral, sea lugar de reuniones, centro de votación, recinto de votación, es necesario seguir las siguientes recomendaciones:

- Orientar a la persona sobre la ubicación de los diferentes espacios y sus características (recintos, baños y paradas de autobuses, entre otros).

4. Personas con discapacidad mental

Para facilitarle a la persona con discapacidad mental la movilidad en el espacio físico, deben seguirse las siguientes recomendaciones:

- Se recomiendan paredes, muebles y acabados libres de texturas o formas que puedan lastimar.
- Cuando el lugar sea cerrado, ofrecer un lugar cercano a las puertas.

5. Personas con discapacidad en la movilidad

Con el propósito de brindarle a la persona con discapacidad en la movilidad apoyo para moverse con facilidad dentro del entorno electoral, sea lugar de reuniones, centro de votación, recinto de votación, es necesario seguir las



siguientes recomendaciones:

- Las personas con discapacidad en la movilidad pueden usar ayudas técnicas muy variadas como sillas de ruedas, coches, *scooters*, muletas y andaderas, entre otras.
- Si la persona requiere de apoyo para empujar la silla de ruedas, se debe hacer despacio, con previa autorización.
- Los pasamanos y barras de apoyo son de mucha ayuda para las personas que requieran sujetarse sostenerse o mantener el equilibrio.
- Se debe informar de las características físicas del lugar, principalmente la ubicación de accesos, entradas y salidas, tanto principales como secundarias, incluidas aquellas que sean de emergencias para evacuaciones, rampas, escaleras, ascensores u otro tipo de dispositivo elevador alternativo como plataformas y servicios sanitarios adaptados; de igual modo indicar la distancia hasta estos elementos, y especialmente la forma en que se puede salvar obstáculos para acceder a esos espacios.
- Si la persona necesita ayuda para llegar a un sitio específico, se le debe consultar si desea ser conducida con asistencia. Si la persona hace saber que puede conducirse sin asistencia, se le se le indicará la ruta más fácil de utilizar.
- No se debe tomar a la persona por el brazo que apoya en una ayuda técnica como bastón, andadera, muletas u otro elemento.
- No colgar objetos ni recostarse sobre su silla de ruedas, esta es parte de su espacio corporal.
- Si la persona requiere apoyo para empujar la silla de ruedas, se debe hacer despacio y con previa autorización.

- Las personas que usan animales de asistencia, muletas, andaderas, bastones o sillas de ruedas, tienen derecho a permanecer con esta ayuda técnica en todo momento y lugar.
- Velar porque la organización y distribución del equipo y mobiliario faciliten la movilidad y el desplazamiento de personas que utilicen sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas.
- En todo comunicado se debe hacer referencia a los accesos existentes que pueden ser utilizados por todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad móvil.
- Procurar que la organización y distribución del equipo y mobiliario facilite la movilidad y el desplazamiento de personas que utilicen sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas.

6. Personas con discapacidad en la comunicación

Con el propósito de brindarle a la persona con discapacidad en la comunicación apoyo para movilizarse con facilidad dentro del entorno electoral, sea lugar de reuniones, centro de votación, recinto de votación, es necesario seguir las siguientes recomendaciones:

Recordar siempre que debe preguntarle si desea ayuda y cómo se le puede brindar.

7. Personas con otras discapacidades

Para facilitarle a la persona con otras discapacidades la movilidad en el espacio físico, deben seguirse las siguientes recomendaciones:

- Asegurar que el centro de votación o lugar de reunión cuente con buena



iluminación natural y artificial a cualquier hora del día.

- Facilitar el traslado con seguridad.
- No se debe tomar por el brazo sin solicitarle su autorización. Si se tiene su permiso y en los casos en que la persona utiliza alguna ayuda técnica como bastón, andaderas, muletas u otros, tomar a la persona con discapacidad del brazo que se encuentra libre.
- No colgar objetos ni recostarse en la ayuda técnica que utiliza: silla de ruedas, andaderas, muletas, entre otras; estas forman parte de su espacio corporal.

8. Personas adultas mayores

Para facilitarle a la persona adulta mayor la movilidad en el espacio físico, deben seguirse las siguientes recomendaciones:

- El centro de votación o lugar de reunión debe contar con buena iluminación natural y artificial a cualquier hora del día.
- Generalmente para esta ciudadanía el esfuerzo físico implica una mayor demanda energética, por lo tanto debe ofrecérsele recorridos cortos y sin obstáculos.
- Pueden requerir de un transporte que le facilite trasladarse con seguridad.

a. Vida comunitaria, social y cívica

i. Recomendaciones generales

Con el objeto de asegurarle a las personas con discapacidad y personas adultas mayores el pleno goce de sus derechos como ciudadanas, es imperativo que:

- Se les faciliten las condiciones para que estas personas puedan desarrollarse como líderes y lideresas, asesores(as), consultores(as) u “observadores”(as) durante todo el proceso electoral.
- Se ofrezcan las condiciones para que las personas con discapacidad y adultas mayores participen activamente en todo el proceso electoral.
- Recordar que son ciudadanos y ciudadanas con derechos políticos y por tanto, hay que respetar su capacidad de decisión, participación y sus opciones políticas.
- En nuestro país solamente a aquellas personas que se encuentran jurídicamente en interdicción se les limita su derecho al voto.
- Respetar la toma de decisiones y la participación de la persona con discapacidad o adulta mayor en diferentes etapas del proceso electoral y en actividades en la comunidad. No se deben sobreproteger.
- Para incentivar la participación de todas las personas es importante informar sobre las características de los lugares elegidos para reuniones, plazas públicas y centros de votación, los cuales deben ser cómodos, seguros y de fácil acceso. La información debe referirse a las características del lugar (ubicación de rampas y baños adaptados, entre otros), la distancia y especialmente la forma en que se pueden salvar obstáculos.



- Se debe instruir a todas las personas que ocupan puestos de fiscales, asesoras, integrantes de mesa, guías, delegados/as del TSE y en general, oficiales y operadores/as del proceso electoral que, de conformidad con la Ley 7600, las personas con discapacidad y personas adultas mayores que lo requieran tienen preferencia en las filas y, en consecuencia, se les debe conceder prioridad en su turno de votación para sufragar, facilitando su acceso a las mesas y recintos de votación de modo preferente.
- Quien participe activamente del proceso y brinde ayuda a una persona con discapacidad o persona adulta mayor, primero debe presentarse y consultarle a la persona si desea algún apoyo.
- En este mismo sentido, se debe instruir a las personas operadoras electorales, a las autoridades policiales y de tránsito, acerca de facilitar el acceso y permitir el estacionamiento más accesible o bien, el más próximo al centro de votación, de los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad y personas adultas mayores, o que las transporten.

b. Recomendaciones específicas

1. Personas con discapacidad visual

- Puede requerir de un documento para conocer el proceso electoral que esté a su disposición en Internet, casete, braille o disco compacto.
- Durante las plazas públicas y otros actos, describir verbalmente lo que sucede. Solicitar a los oradores y oradoras que se identifiquen y que sean muy descriptivos(as) con el tema que se está tratando.

- Tomar en cuenta que las personas con discapacidad visual pueden requerir de más tiempo para ejercer el voto.
- Las personas que integran la junta receptora de votos deben:
 1. Presentarse.
 2. Solicitar la cédula de identidad.
 3. Solicitar a la persona con discapacidad visual su mano para indicarle dónde debe firmar el patrón registro.
 4. Preguntarle la forma en que desea ejercer el voto (secreto, público o asistido). Si es necesario, explicar en qué consiste cada uno de estos.
 5. Describir el sitio en que se encuentra la junta receptora de votos y la ubicación de la mesa para votar, la mampara y las urnas.
 6. Asegurarse de que la persona identifique las papeletas.
 7. Para el voto secreto, facilitar lámparas, lupas u otros medios que le permitan votar a la persona con discapacidad visual.
 8. No tomar la papeleta sin el consentimiento de la persona.

2. Personas con discapacidad auditiva

- Es un derecho de esta población el contar con el apoyo necesario para su comunicación y participación efectiva en todo el proceso electoral; para esto refiérase a los apartados de “Interacción y relaciones interpersonales” y “Comunicación e información” de este protocolo.
- En caso de ser necesario, confirmar por escrito la información brindada.

- 
- En las plazas públicas, contemplar la participación de personas con discapacidad auditiva y prever contar con intérpretes.

3. Personas con discapacidad cognitiva

- Preguntar la forma en que desea ejercer el voto (secreto, público o asistido), si es necesario, explicar en qué consiste cada uno de estos.
- En caso de ser necesario el apoyo en el voto asistido o público, primero dejar que la persona se exprese libremente, posteriormente, guiar a la persona mediante el uso de preguntas concisas y sencillas, como las siguientes:
 - ¿Quiere votar?
 - ¿Por quién?
 - ¿Por cuál partido? (mostrarle la papeleta)
 - ¿Por cuál bandera?

4. Personas con discapacidad mental

- Ofrecer toda la información que sea necesaria para el ejercicio del voto.
- En las plazas públicas y reuniones de partido, entre otras actividades, contemplar su participación y prever el apoyo de una persona guía o colaboradora si es necesario.
- La atención de las personas con discapacidad mental requieren del apoyo comunitario y la participación activa de la familia.
- Algunas personas requieren el apoyo familiar permanentemente para realizar algunas actividades, entre ellas, ejercer el voto.

5. Personas con discapacidad en la movilidad

- Las características físicas del centro de votación influyen en gran medida en el acceso real al voto.
- En las plazas públicas y reuniones de partido, entre otras actividades, se debe contemplar su participación y prever el apoyo de una persona guía o colaboradora si es necesario.
- Contemplar apoyos y algunos elementos que puedan necesitar estas personas, tales como lápices gruesos, sujetadores o prensas y material antideslizante a fin de apoyarse para poder ejercer el voto.

6. Personas con discapacidad en la comunicación

Es un derecho de esta población el contar con el apoyo necesario para su comunicación y participación efectiva en todo el proceso electoral; para esto refiérase a los apartados de “Interacción y relaciones interpersonales” y “Información e comunicación” de este protocolo.

7. Personas con otras discapacidades

- Proveer información comprensible del proceso de votación, en formatos acordes con sus necesidades.

8. Personas adultas mayores

- Tienen derecho a participar del proceso electoral y a que se les provea información comprensible.



- En plazas públicas u otras reuniones, se debe contemplar su ubicación en un lugar de fácil acceso y protegido del viento, sol o lluvia.
- Tomar en cuenta que las personas adultas mayores podrían sentirse cansadas más rápido que otras personas; por lo que se debe considerar la ubicación de los lugares de reunión, centros votación, juntas receptoras de votos y sus características.

VII. ACCESIBILIDAD FÍSICA EN EL PROCESO ELECTORAL

En este apartado se detallan las características generales del espacio físico accesible, con base en lo estipulado en los reglamentos de las leyes n.ºs 7600 *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica*, y 8306 *Ley para Asegurar Espacios para Personas con Discapacidad en Espectáculos Públicos*, así como en la complementación a partir del compendio existente y vigente de normativa técnica INTE 03 de Accesibilidad de las personas al Medio Físico.

Se consideraron las recomendaciones de las personas con discapacidad y personas adultas mayores que participaron en el taller de validación de este protocolo en su primera edición, así como en la verificación del cumplimiento de la accesibilidad universal de los centros de votación y comentarios emitidos por las personas observadoras que participaron de las votaciones presidenciales en febrero del año 2010, las cuales incluyeron a personas con discapacidad. En esta tercera edición se contempló además, la más reciente actualización del compendio de normas técnicas mencionadas, y se incorporó información obtenida de otros documentos elaborados por el CNREE como parte de su quehacer como ente rector en discapacidad, tales como la “Guía integrada de verificación para la accesibilidad al entorno físico”.

a. Características básicas del espacio físico accesible en el entorno electoral.

El acceso a todo espacio físico en un entorno electoral es una condición de vida y un derecho humano de todas las personas ciudadanas, tomando en consideración y haciendo inclusivas las particularidades y necesidades tanto de las personas en condición de discapacidad como de las personas adultas mayores.



Así entonces, la accesibilidad universal al espacio físico de un entorno electoral se vincula directamente con la condición que debe cumplir todo lugar, ambiente y contexto que presente las propiedades, características, facilidades y disposiciones físicas, en un ámbito de igualdad para la equiparación de condiciones, el cual es seguro, cómodo, autónomo y natural para el uso y aprovechamiento por todas las personas que participan directa e indirectamente en un proceso electoral, permitiendo así el desarrollo y desenvolvimiento pleno de sus derechos y deberes cívicos como personas ciudadanas, incluido así el ejercicio al sufragio.

Las características aquí detalladas permiten el uso del espacio físico y sus componentes por parte de la mayoría de la población, incluyendo personas con discapacidad y personas adultas mayores; sin embargo, dada la dificultad de una personalización completa de todos los elementos, se recomienda consultar a la persona votante si requiere algún apoyo adicional específico no contemplado en este protocolo.

i. Ubicación y características topográficas.

Las características naturales, topográficas y superficiales del terreno donde se encuentre ubicado el centro de votación o de reunión pueden condicionar la facilidad o dificultad que tengan las personas con discapacidad y personas adultas mayores para trasladarse desde sus hogares hasta este sitio y desplazarse por este en condiciones de seguridad, comodidad, autonomía y naturalidad, incidiendo positiva o negativamente, de esta manera, en la accesibilidad al proceso electoral.

Por esta razón, al escoger la ubicación de los centros de votación o reunión, se recomienda contemplar los siguientes enunciados:

- Evitar por completo las edificaciones ubicadas en zonas consideradas de alto riesgo o de inminente peligro geológico, industrial y/o ambiental (exposición a erupciones volcánicas, huracanes, deslizamientos, derrumbes, y ríos con recurrencia a desbordamientos, inundaciones, crecidas, entre otros).

- Preferir todos aquellos inmuebles que se encuentren lo más cerca posible de los servicios comunales y comerciales, rutas e infraestructura pública de los medios de transporte colectivo (estaciones terminales y paradas intermedias de trenes, buses, taxis, ferris, muelles, aeropuertos, entre otros), así como la proximidad inmediata a centros hospitalarios y áreas de atención de emergencias, médica, de rescate, policía y bomberos.
- En cuanto al entorno urbano que rodea a los centros, es aconsejable que estos brinden recorridos exteriores de fácil e inmediata interpretación, que den información de forma rápida y eficiente sobre su ubicación, mediante otros puntos de referencia (edificios de instituciones, iglesias, parques, plazas, centros comunales, entre otros), señales y elementos indicadores accesibles que puedan ser percibidos de diversas maneras (visual, táctil, audible) tales como rotulación vertical de calles, demarcación horizontal de zonas reservadas, texturas a piso para guía y prevención, entre muchos otros.
- Las redes de vías peatonales, tales como aceras, galerías, pasillos, bulevares, así como las vehiculares como calles y avenidas, deben estar convenientemente diferenciadas y proyectadas de forma accesible en sus dimensiones, morfología y señalización, preferiblemente con la disposición de reductores de velocidad, zonas de paso a nivel con semáforos peatonales que presenten alternativas de señales visuales y auditivas, puentes para peatones(as) con opciones tanto de escaleras y rampas con pasamanos, aceras perimetrales al centro de votación con ancho constante de 1.20m de paso libre, dotadas de rampas en las esquinas, cuya inclinación máxima sea del 10% sobre su pendiente.
- El mobiliario urbano dispuesto en el entorno inmediato debe ser seguro, cómodo y de uso autónomo por todas las personas, además debe ser detectable o señalizado a nivel de piso cuando sea un objeto saliente sin que llegue a tocar piso, el cual no debe estar a menos de 2.20m de alto, y tampoco debe obstaculizar el tránsito peatonal. Se consideran las señales de tránsito, semáforos peatonales, postes y sus tensores, parquímetros, hidrantes,



cabinas de teléfonos públicos, fuentes y bebederos, basureros, bancas y poyos, maceteros, aleros, toldos y marquesinas, quioscos y escaparates, tapas de registro y rejillas, entre otros análogos.

- Referente específicamente al centro de votación o reunión, es preciso que se ubiquen en terrenos de fácil ingreso, que no posean una fuerte pendiente o de poca inclinación, preferentemente en planta baja, la cual sea accesible desde nivel de acera peatonal y calle, sin requerir de escalones o gradas, y en su defecto, disponer de rampas que no sean de gran extensión.
- El inmueble debe disponer, en total y correcto funcionamiento, del servicio de agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y de recolección de desechos sólidos.

Infraestructura de transporte, modalidad de buses

Las paradas de autobuses cercanas al centro de votación u otros lugares de interés en los que se realicen actividades relacionadas con el proceso electoral, deben (*ver figura 1*)⁵:

- No ubicarse cerca de esquinas, curvas, puentes vehiculares, accesos a propiedades o pasos peatonales, hidrantes, entre otros.
- Estar debidamente señalizadas y demarcadas a nivel de piso (*ver figura 1.1*).
- Indicar las rutas de autobuses que hacen parada en ese punto (*ver figura 1, punto 2*).

⁵Tomado de INTE 03-01-15-07 Requisitos técnicos para la construcción de las paradas de los vehículos de transporte público colectivo. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, 2007.

- Hacer posible la identificación de los autobuses que se acercan.

- Tener asientos para que las personas esperen (*ver figura 1, punto 3*) y un espacio demarcado para la persona usuaria en silla de ruedas (*ver figura 1, punto 4*).
- Evitar obstáculos que impidan o limiten la movilización, la visión y/o la libre circulación de las personas en la parada de autobús.

El tipo de transporte puede variar de un lugar a otro, sin embargo, las consideraciones de accesibilidad son similares en todos los casos.



Figura 1. Configuración básica de parada de autobús.

ii. Estacionamientos reservados

Si se cuenta con estacionamiento destinado para el público, del total de lugares disponibles para estacionamientos, se deberá contar con dos espacios como mínimo o el 5% de estos, destinados a vehículos conducidos por personas con discapacidad o que les transporten. Estos espacios reservados deberán estar debidamente identificados y ubicarse en las entradas principales de los locales de atención al público, por lo que deberán cumplir con las siguientes características técnicas de accesibilidad ilustradas en la figura 2⁶.

⁶Tomado de Accesibilidad arquitectónica para personas con discapacidad. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y Agencia de cooperación Internacional del Japón San José, Costa Rica, 2007.

- Dimensiones mínimas de 3.30 m de ancho por 5.00 m de largo.
- Área de abordaje y desabordaje de 0.9 m de ancho y la longitud del espacio del estacionamiento.

- A nivel de piso, el estampado del símbolo internacional de acceso, con una dimensión de 1x1 m, ubicado en el centro del espacio de estacionamiento.



- Uso de rampa o bordillo que permita acceso al nivel de la acera que conduce a la entrada principal con un ancho de 0.9 m.

Figura 2. Configuración básica de parada de estacionamiento accesible 2

- Para prevenir el uso indebido del espacio, se debe colocar al frente de cada uno de los estacionamientos reservados, sin obstaculizar el paso, un rótulo vertical con el símbolo internacional de acceso ubicado a una altura adecuada para ser percibido desde el asiento de la persona conductora del vehículo.

- Por medio de un rótulo vertical similar al que se muestra en la figura 3, colocado a una altura mayor a 2.20 m, de manera que no se obstaculice el tránsito. Para este tipo de rótulo es necesario que el pictograma o



Figura 3. Rótulo espacio reservado

símbolo internacional cumpla con las dimensiones establecidas por ley de 0.2 m x 0.2 m.

- Texturas de guía y advertencia que indiquen a las personas el trayecto hacia la entrada del edificio.

iii. Vías de circulación horizontal.

Todas las aceras, galerías, bulevares, senderos, itinerarios peatonales y cualquier otro tipo de superficie de uso público, destinado al tránsito de peatones, deben tener las características básicas de accesibilidad física, indicadas en la siguiente tabla:

Detalle	Características
Ancho mínimo libre	1.2 m.
Áreas de descanso	Se debe ubicar: <ul style="list-style-type: none"> • Fuera del área de tránsito. • Cada 100 m como máximo. • Dimensiones: 50 cm de ancho x 1.8 m de largo.
Piso	<ul style="list-style-type: none"> • Antideslizante en condiciones tanto húmedas como secas. • Firme. • Sin obstáculos. • Rejillas, tapas de registro y otros rasantes con el nivel de piso, con abertura máxima de separación no más de 1.5 cm.
Desniveles entre la vía peatonal y la calzada	<ul style="list-style-type: none"> • No debe superar 18 cm de altura y no ser inferior a 15 cm.



<p>Bordillos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Necesarios cuando el desnivel es superior a los 18 cm. • Con una altura de más de 5 cm. • Debe tener continuidad en toda la extensión del desnivel.
<p>Señales, salientes y otros voladizos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo a 2.2 m libres medidos desde el piso.
<p>Obstáculos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Postes, parquímetros, hidrantes, teléfonos públicos, bancas, macetas, basureros y otros objetos deben estar ubicados de tal forma que pueden ser detectados por una persona con un bastón blanco a nivel de piso. • No deben interrumpir el paso en el área peatonal.
<p>Pasamanos (si es posible)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de dos pasamanos, uno a 90 cm de altura y el otro a 70 cm de altura • Las dimensiones de la sección transversal deben estar definidas entre 3.5 cm y 5 cm, de perfil circular. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 5 cm. • Los extremos deben ser de diseños curvos topando con pared.
<p>Señalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar sobre el pavimento elementos táctiles y de color contrastante, paralelos o perpendiculares a la dirección de la circulación peatonal, con el fin de indicar los recorridos accesibles y la advertencia de peligros, desniveles y obstáculos sobre la vía peatonal.

iv. Medios de circulación vertical

Las circulaciones verticales son todas aquellas que implican un cambio de nivel el cual puede ser salvado por medio de escaleras u otros recursos accesibles como: rampas, elevadores, plataformas entre otros.

Al menos en una ruta para llegar al sitio deseado (preferiblemente la ruta más corta) debe haber un desnivel mayor a 25 cm salvado por los medios que se describen a continuación:

1. Rampas

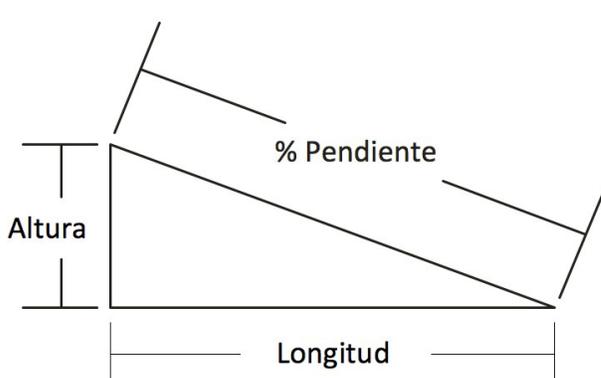
Una rampa resulta muy útil para todas las personas, en especial para aquellas que son adultas mayores o que utilizan algún tipo de producto de apoyo o ayuda técnica para su desplazamiento o movilidad, tales como silla de ruedas, andaderas, muletas, bastones, "scooter", coches, entre otros; y las características básicas de una rampa accesible deben ser las indicadas en la siguiente tabla (ver también figura 4).⁸

Detalle	Características
Ancho mínimo	<ul style="list-style-type: none"> 1.2 m de paso libre contemplando pasamanos instalados.
Descansos	<ul style="list-style-type: none"> Dimensiones: 1.2 m x 1.2 m Deben colocarse entre tramos de rampa no mayores a 9 m, cuando exista la posibilidad de un giro y frente a cualquier tipo de acceso.
Superficie de aproximación	<ul style="list-style-type: none"> Debe permitir el giro de la silla de ruedas con diámetro mínimo de 1.5 m.



<p>Pasamanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Continuos en todo el trayecto. • Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0.25 m, deben contar con unos pasamanos a ambos lados de estas. • Colocar pasamanos a dos alturas distintas, uno a 0.90 m y otro a 0.7 m de altura ¿con respecto al piso? • Las dimensiones de la sección transversal deben estar definidas entre 3.5 cm y 5 cm con perfil circular. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 5 cm. • Los extremos deben ser de diseños curvos topando con pared. • En rampas de ancho superior a 1.2 m se colocaran pasamanos intermedios.
<p>Bordillos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando las rampas salven desniveles superiores a 10 cm deben llevar bordillos. • Con una altura de más de 5 cm. • Debe tener continuidad en toda la extensión del desnivel.
<p>Piso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antideslizante en condiciones tanto húmedas como secas, y sin obstáculos.

⁸Tabla n.º1. Características básicas de accesibilidad física para rampas

	12 %	1 m	12 cm
		2 m	24 cm
		3 m	36 cm
	10%	4 m	40 cm
		5 m	50 cm
		6 m	60 cm
		7 m	70 cm
		8 m	80 cm
	8.5%	9 m	90 cm
		Si la rampa está compuesta por tramos y descansos, es decir tiene más de 9 m lineales.	

2. Plataformas, ascensores y otros medios mecánicos

Una solución alterna para salvar desniveles que pueden servir a todas las personas, con y sin discapacidad, es la utilización de medios y dispositivos mecánicos de circulación vertical, tales como ascensores, elevadores y plataformas, que deben reunir los requisitos básicos de accesibilidad física, indicados en la siguiente tabla⁹.

Detalle	Características
Puerta	<ul style="list-style-type: none"> • Abertura libre mínima de 0.9 m. • La altura mínima de paso debe ser de 2.05 m. • Preferiblemente telescópica. • La velocidad de cierre debe permitir el ingreso y egreso sin riesgo para la persona usuaria.



Pendiente o inclinación máxima	Porcentaje	Longitud	Altura
<p>Ingreso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marcos de las puertas contrastantes con lo que los rodea. • Separación entre la cabina y el piso del edificio de 0.02 m. • La botonera de llamado exterior debe estar libre de obstáculos (macetas, bancas, letreros, entre otros). • La superficie de acceso contiguo (frente al ascensor) a la puerta de 1.20 m x 1.20 m. • El desnivel permitido entre la cabina y el piso exterior no debe superar los 0.02 m. • Identificación a nivel de piso mediante un pavimento con textura contrastante con el resto del pavimento, frente al ingreso, a lo ancho de la puerta. 		
<p>Dimensiones internas mínimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben permitir alojar a una persona en silla de ruedas y a su eventual acompañante. • 1.10 m de ancho. • 1.40 m de fondo. • 2.10 m de altura. 		
<p>Señalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar botones con gráfica, alto relieve, colores contrastantes, números arábigos y su equivalente en braille y en idioma español. • Utilizar una señal audible que brinda información sobre el piso en el que se encuentra y al que se dirige. 		
<p>Botoneras exterior e interior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los botones deben ubicarse entre 0.9 m y 1.2 m de altura con respecto al suelo. • A 0.5 m de la puerta de acceso. 		

⁹Tabla n.º3. Características básicas de accesibilidad física para plataformas, ascensores y otros mecánicos.

Pasamanos	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben colocar pasamanos en los lados libres de puerta a 90 cm de altura. • 0.05 m de separación entre pasamanos y pared. • Los extremos deben ser de diseños curvos.
------------------	---

3. Escaleras (ver tabla 4 y figura 510) 11

Detalle	Características
Configuración	<ul style="list-style-type: none"> • Tener el borde redondeado, con un radio de curvatura máximo de 1 cm y de forma que la huella no sobresalga del plano de la contrahuella. • El ángulo que forma la contrahuella con la huella debe ser de 90° (ver figura, punto 1). • Piso antideslizante en condiciones tanto húmedas como secas. • Bordes diferenciados visualmente con alguna banda de textura antideslizante. • Libre de obstáculos como plantas, adornos, accesorios. • Todo espacio debajo de las escaleras debe estar ocupado por algún elemento que permita detectar la parte inferior de estas y sea detectable a nivel de piso con bastón blanco (ver figura, punto 2).

¹⁰Tomado de Accesibilidad arquitectónica para personas con discapacidad. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y Agencia de cooperación Internacional del Japón San José, Costa Rica, 2007.

¹¹Tabla N°4. Características básicas de accesibilidad física para escaleras.



Ancho mínimo	<ul style="list-style-type: none"> • 1.2 m, sin contemplar los pasamanos.
Huella	<ul style="list-style-type: none"> • 0.30 m.
Contra huella	<ul style="list-style-type: none"> • 0.14 m. • No debe ser calada.
Descansos	<ul style="list-style-type: none"> • Deben tener el mismo ancho de la escalera (ver figura, punto 3).
Pasamanos	<ul style="list-style-type: none"> • A ambos lados. • Continuos en todo el recorrido. • Con prolongaciones horizontales mayores de 45 cm al comienzo y al final (ver figura, punto 4). • Uso de doble pasamanos, uno a 90 cm de altura y el otro a 70 cm de altura a ambos lados (ver figura 5, punto 5). • En escaleras de ancho superior a 1.2 m, se colocarán pasamanos intermedios espaciados como mínimo 0.9 m o 1.20 m, según corresponda. • Las dimensiones de la sección transversal deben estar definidas entre 0.035 m y 0.05 m. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 0.05 m. • Los extremos deben ser de diseños curvos.
Señalización	<ul style="list-style-type: none"> • Huella y contrahuella cromáticamente diferenciadas (ver figura, punto 6). • Pasamanos con señal en braille que indique el número de piso. • Pasamanos con color contrastante con el color de la pared. • Los escalones aislados deben presentar textura, color e iluminación que los diferencie del pavimento general.

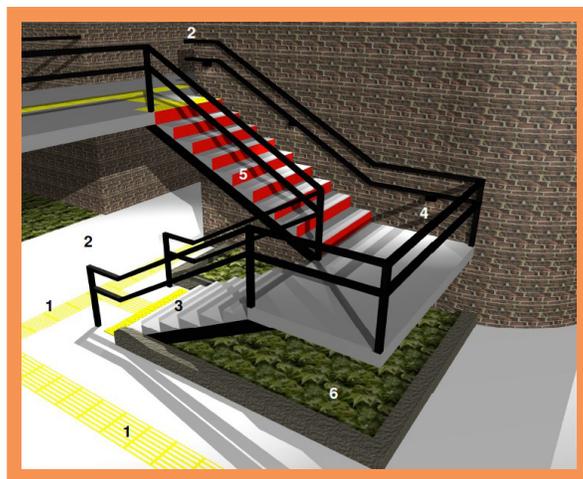


Figura 5. Configuración básica de escaleras accesibles 3

4. Ingresos, accesos y salidas

El edificio debe permitir el ingreso y salida accesible de todas las personas, y para ello debe contar con las características básicas de acceso indicadas en la siguiente tabla¹².

Detalle	Características
Entrada al edificio	<ul style="list-style-type: none"> Por lo menos una de las entradas estará a nivel o el cambio de nivel estará salvado por rampa o ascensor.
Espacio libre de paso	<ul style="list-style-type: none"> 0.9 m de ancho mínimo.
Cerraduras	<ul style="list-style-type: none"> Altura máxima de 0.9 m. Evitar aquellas de pomo o bola. Implementar sistemas de sensores o en su defecto, de palanca.



Sentido de apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Hacia afuera, en ambos sentidos, o corrediza. • Hacia el exterior con un retiro del mismo tamaño que la puerta. • Puertas corredizas, fácil de abrir.
Brazo mecánico o mecanismo de retorno	<ul style="list-style-type: none"> • No deben obstaculizar la apertura. • Evitar su uso.
Para puertas de vidrio	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar un elemento protector metálico en la parte inferior de 0.3 m como mínimo. • Señalizadas con barras de un material no refractivo, contrastante con el vidrio, de 0.3 m de ancho, colocadas a una altura de 1.5 m.
Señalización	<ul style="list-style-type: none"> • Auditiva y visual que indique la apertura, en caso de utilizar sensores. • A nivel de piso acompañada de rotulación visual y táctil a una altura de 1 m.

5. Pasillos internos

Los pasillos y galerías internos deben contar con las características básicas de accesibilidad física que presenta la siguiente tabla.

Detalle	Características
Ancho mínimo libre de paso	<ul style="list-style-type: none"> • 1.2m.
Piso	<ul style="list-style-type: none"> • Antideslizante en condiciones tanto húmedas como secas, firme y sin obstáculos. • Rejillas, tapas de registro y otros rasantes con el nivel de piso, con abertura máxima de separación no más de 0.15m.

¹²Tabla n.º5. Características básicas de accesibilidad física para ingresos, accesos y salidas.

Bordillos	<ul style="list-style-type: none"> • Necesarios cuando el desnivel es superior a los 0.10m. • Con una altura de más de 0.05m. • Debe tener continuidad en toda la extensión del desnivel.
Señales, salientes y otros voladizos	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo a 2.2m medidos desde el piso.
Obstáculos	<ul style="list-style-type: none"> • Postes, parquímetros, hidrantes, teléfonos públicos, bancas, macetas, basureros y otros objetos deben estar ubicados de tal forma que pueden ser detectados por una persona con un bastón blanco a nivel de piso. No deben interrumpir el paso en el área peatonal.
Pasamanos	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben utilizar para desniveles superiores a 0.4m. • Las dimensiones de la sección transversal deben estar definidas entre 0.035m y 0.05m. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 0.05m. • Los extremos deben ser de diseños curvos.
Señalización	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar sobre el pavimento elementos táctiles y de color contrastante, paralelos o perpendiculares a la dirección de la circulación peatonal, con el fin de indicar recorridos accesibles y la advertencia de peligros, desniveles y obstáculos sobre pasillos. • Proyectar o señalar a nivel de piso todos aquellos elementos que su función sea imposibles eliminar y constituyan un obstáculo.

¹³Tabla n.º6. Características básicas de accesibilidad física para pasillos internos.



6. Servicios sanitarios accesibles.

Es preciso que, por lo menos se disponga de un cubículo por cada batería de servicios sanitarios, que sea accesible para personas con discapacidad y adultos mayores, por piso o nivel en el centro de votación para el proceso electoral. Las características básicas para estos, deben contemplar como mínimo, la facilidad de un cubículo de cada clase que provea un inodoro, un lavatorio y un orinal o mingitorio, y se indican en las siguientes tablas:

6.1 Cubículo (ver figura 6)14 15

Detalle	Características
Localización	<ul style="list-style-type: none"> En lugares próximos a las circulaciones principales.
Señalización	<ul style="list-style-type: none"> Mediante la colocación del símbolo internacional de accesibilidad con dimensiones de 15 cm x 15 cm.
Dimensiones mínimas	<ul style="list-style-type: none"> 2.25 m x 1.55 m, cuando el inodoro se ubique recargado a un lado de la pared del fondo. 2.25 m x 2.25 m, cuando el inodoro se ubique instalado centrado en la pared del fondo.
Puerta	<ul style="list-style-type: none"> Ancho mínimo de paso libre de 90 cm. Apertura hacia fuera o puerta corrediza.
Espacio de maniobra	<ul style="list-style-type: none"> La distribución de la loza sanitaria debe permitir un radio de giro libre de obstáculos no menor a 75 cm.
Piso	<ul style="list-style-type: none"> Antideslizante, aun en condiciones mojadas.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES

EN EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA ELECTORAL

<p>Aspecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los colores de las paredes, piso, aparatos sanitarios, accesorios y agarraderas, deben ser contrastantes entre sí, de modo que permita su correcta distinción a las personas con baja visión.
<p>Accesorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los tomacorrientes e interruptores se deben colocar a una altura comprendida entre 90 cm y 1.20 m. • Disponer de un botón de alarma de emergencia a 45 cm de altura. • Disponer en la unidad sanitaria de dos percheros colocados a una altura entre 1.10 m y 1.60 m.

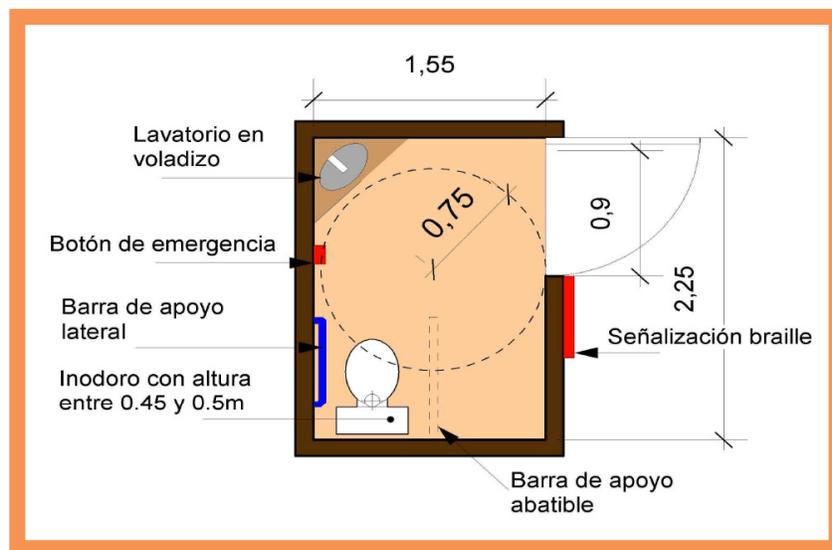


Figura 6. Configuración básica de servicio sanitario 4

¹⁴Tabla n.º 7. Características básicas de accesibilidad física para cubículos de servicios sanitarios.

¹⁵Tomado de Accesibilidad arquitectónica para personas con discapacidad. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y Agencia de cooperación Internacional del Japón San José, Costa Rica, 2007.



6.2 Inodoros (ver figura 7) ¹⁶

Detalle	Características
Altura del asiento	<ul style="list-style-type: none"> • 50 cm aproximadamente.
Espacio de transferencia lateral	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio lateral al inodoro de 1.20 m x 0.8 m como mínimo.
Válvula de descarga	<ul style="list-style-type: none"> • Colocada a 0.9 m de altura máxima. • Accionable por presión, palanca o automatizada.
Dispensador de papel	<ul style="list-style-type: none"> • Colocado a una altura entre 0.4 m y 0.9 m.
Agarraderas	<ul style="list-style-type: none"> • Construidas con materiales rígidos, inalterables, de textura suave al tacto y antideslizante. • Las dimensiones de la sección transversal deben estar definidas entre 0.035 m y 0.05 m. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 0.05 m. • Con una longitud de 0.75 m. • Colocadas a una altura de 0.8 m. • Pueden ser fijas (en los costados libres, sujetas a las paredes) o abatibles (dentro del espacio de transferencia, deben permanecer estables en su posición horizontal y tener un dispositivo que permita su rebatimiento). • Los extremos deben ser de diseños curvos.

Tabla n.º 8. Características básicas de accesibilidad física para inodoros.

¹⁶ Tomado de INTE 03-01-11-02. Edificios. Servicios sanitarios accesibles. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Costa Rica, 2002. Tabla n.º8. Características básicas de accesibilidad física para inodoros.

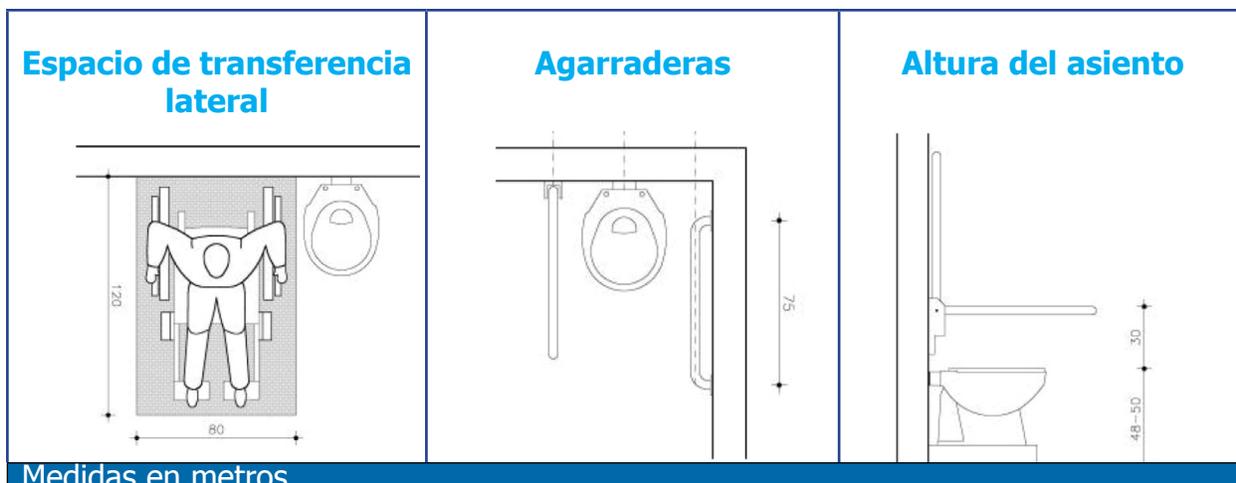


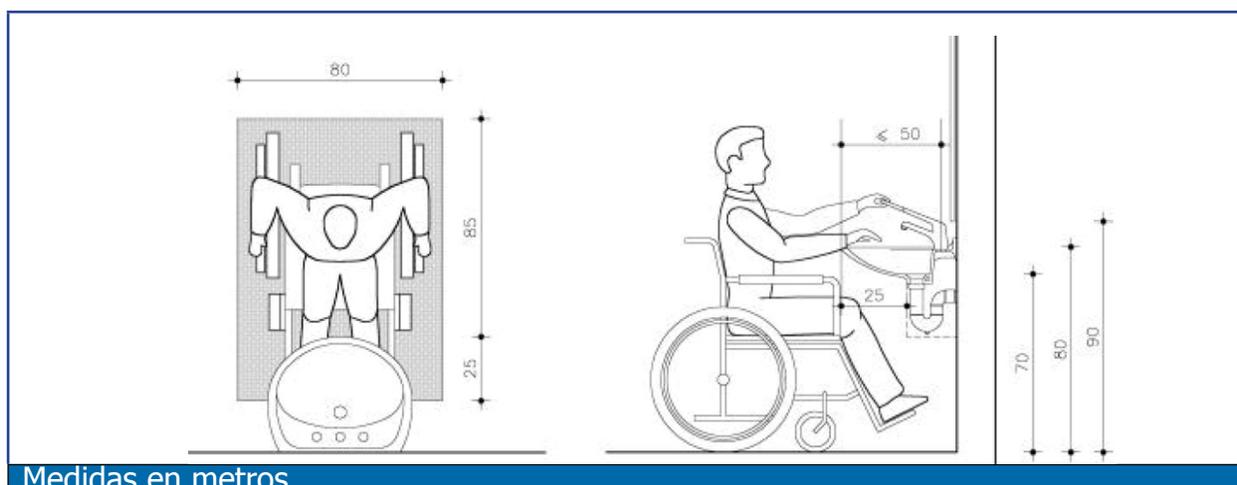
Figura 7. Configuración básica inodoro⁵

6.3 Lavatorios, lavamanos o lavabo

Detalle	Características
Área de aproximación	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio libre de obstáculos de 80 cm de ancho x 85 cm de longitud. • Espacio libre debajo del lavatorio de 70 cm de altura.
Altura máxima	<ul style="list-style-type: none"> • 80 cm con respecto al suelo.
Grifería	<ul style="list-style-type: none"> • Un máximo de 50 cm de alejamiento. • Preferiblemente de palanca, mono-comando o automatizada.
Tuberías	<ul style="list-style-type: none"> • Deben tener un dispositivo de protección o ser de un material adecuado que evite posibles quemaduras, raspaduras o enganches de ayudas técnicas.



<p>Agarraderas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Colocadas a los lados del lavamanos. • Construidas con materiales rígidos, inalterables, de textura suave al tacto y antideslizantes. • Las dimensiones de su o sección transversal deben estar definidas entre 3.5 cm y 5 cm, y de perfil circular. • La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 5 cm. • Con una longitud de 75 cm. • Colocadas a una altura de 80 cm. • Los extremos deben ser de diseños curvos topando la pared.
<p>Espejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 80 cm de altura máxima medida desde su borde inferior. • Con una inclinación de 10 grados.
<p>Altura de pañeras, jaboneras, seca manos, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A una altura comprendida entre 90 cm y 1.20 m con respecto al piso.



Medidas en metros

Figura n.º 8. Configuración básica lavamanos 5

Área de aproximación

Alturas y alcances

Mingitorios u orinales: ¹⁸

Detalle	Características
Tipo	<ul style="list-style-type: none"> De preferencia los que se prolongan hasta el suelo.
Altura mínima	<ul style="list-style-type: none"> Entre 43 cm a 50 cm con respecto al suelo y sin ningún tipo de obstáculo para que la persona que utiliza silla de ruedas pueda aproximarse y utilizarlo sin dificultad.
Válvula de descarga	<ul style="list-style-type: none"> Colocada a 90 cm de altura máxima. Accionable por presión, palanca o automatizada.
Agarraderas	<ul style="list-style-type: none"> Se debe disponer de dos agarraderas a ambos lados del mingitorio con una separación de 80 cm. Construidas con materiales rígidos, inalterables, de textura suave al tacto y antideslizantes. Las dimensiones de la sección transversal de perfil circular deben estar definidas entre 3.5 cm y 5 cm. La separación libre entre los pasamanos y la pared debe ser mayor o igual a 5 cm. Con una longitud de 75 cm. Colocadas verticalmente a una altura de 70 cm del piso. Los extremos deben ser de diseños curvos topando con la pared.

¹⁸Tabla n.º 10. Características básicas de accesibilidad física para orinales o mingitorios.

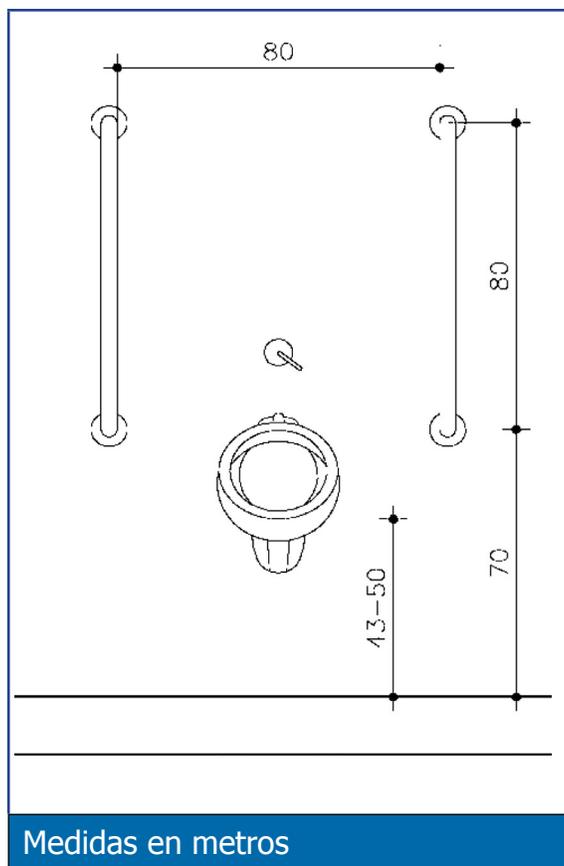


Tabla n.º 9. Configuración básica del mingitorio 5

B. Señalización accesible

Toda la señalización ubicada en edificios y espacios externos debe ser accesible para cualquier persona usuaria independientemente de sus capacidades, esto con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a la orientación y movilidad de forma autónoma, así como al libre acceso a la información, comunicación e interacción básica necesaria para su utilización del espacio.

La señalización debe concebirse recurriendo simultáneamente a diferentes formas de comunicación, por lo que es importante que la interfaz que se utilice sea consistente, fácil de aprender y fácil de operar por todas las personas usuarias.

i. Sistemas de señalización alternativa

Los siguientes son sistemas de señalización alternativa que garantizan y facilitan tanto la orientación como el desplazamiento de forma segura, cómoda y autónoma para todas las personas.

1. Señalización en superficies horizontales

La señalización en las superficies horizontales se da a través de zonas o franjas de color amarillo y de textura diferenciada con alto relieve. Sirven para la percepción y exploración espacial, como pautas para la orientación y movilidad.

Consta de dos superficies que cumplen funciones distintas:

- *Superficie horizontal de guía:* consistente en una franja diferenciada en la superficie horizontal del área circundante, que sirve para indicar una dirección a las personas.
- *Superficie horizontal de prevención, advertencia o peligro:* franja en la superficie horizontal diferenciada del área circundante, que sirve para alertar a las personas de la presencia de algún obstáculo, peligro, cambio de dirección o para facilitar la información.

2. Señalización por medio de planos hápticos

Consiste en una representación de espacios y edificios de uso público en relieve perceptible por el tacto. Sirven para señalar ubicación, funciones y puntos de interés para el desplazamiento de las personas.

Los planos hápticos son esenciales para personas que carecen de visión, o para aquellas cuyo bajo resto visual les permite localizar la señal, pero no distinguir los caracteres individuales.



ii. Señalización por medio de rotulación

Se entiende por rotulación el conjunto de elementos impresos con caracteres de todo tipo, líneas, letras, símbolos, iconos, etc. que dan información y que permiten tomar decisiones correctas, garantizando la interacción con seguridad en el entorno. Las distintas señales transmiten una información precisa y escueta, de modo que permiten al público su orientación, de forma rápida, en un entorno físico determinado.

A la hora de realizar una rotulación se tendrá en cuenta la información a incluir, su localización y comprensión.

Una rotulación accesible debe contar con las siguientes características:

- Ubicación sobre pared, contiguo al sentido de apertura de la puerta de acceso al recinto, a una altura de 1,20 m medidos desde el nivel de piso terminado.
- Es necesario evitar la colocación de objetos que obstruyan el acceso a estos rótulos.
- Es importante verificar que la colocación del rotulo y su configuración coincidan con la posición de la persona usuaria (*ver figuras 10 y 11*).
- Uso de material opaco y antirreflejante.
- Uso de texto y pictogramas en alto relieve, además de la implementación del código braille estándar.
- Toda la información que se suministre visualmente debe ser inscrita en sistema braille.
- Alto contraste cromático (entre el color del fondo y el color de la información)

y táctil (entre el relieve y el fondo).

- Tipo de letra arial o helvética, con una altura acorde con la distancia de la o el observador, como se muestra en la figura 10. Además, solo la primera letra se debe poner en mayúscula.

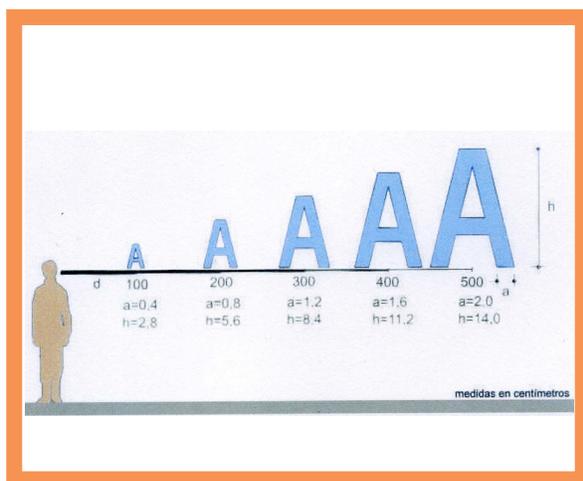


Figura 10. Dimensiones del texto según distancia de la o el observador

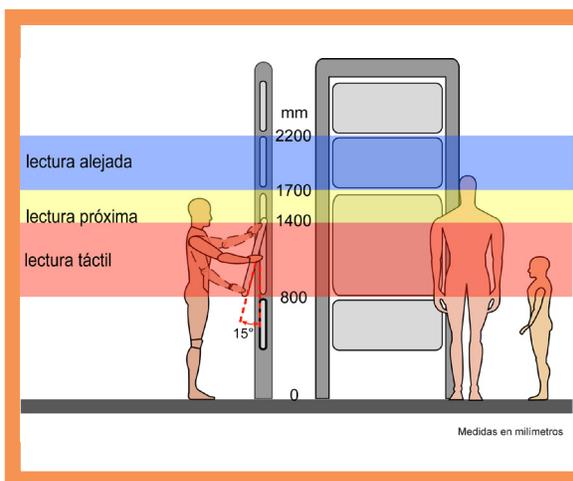


Figura 11. Colocación de la rotulación según tipo de lectura

iii. Señalización por medios electrónicos

El diseño de elementos sin tomar en cuenta las diferencias existentes entre la población, impide el acceso a las nuevas tecnologías a una parte significativa de aquella. Por lo que el desarrollo de las telecomunicaciones, radiodifusión y nuevas tecnologías accesibles fomentan el diseño para todos y todas, independientemente de sus capacidades.

iv. **Símbolo internacional de acceso**¹⁹

Este símbolo debe incluirse en todos aquellos servicios accesibles para toda la población y debe configurarse con base en las siguientes características (ver figura 12):

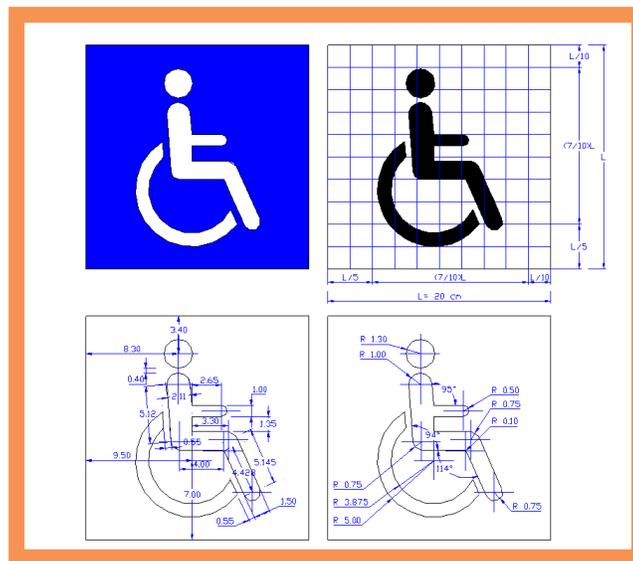


Figura 12. Símbolo Internacional de Acceso.

- Imagen estilizada de una persona en silla de ruedas.
- Debe ser de color blanco sobre un fondo de color azul.
- La imagen debe mirar siempre a la derecha.
- Con las siguientes medidas: 15 cm x 15 cm para uso de interiores, y 20 cm x 20 cm para uso en exteriores; en el caso de la demarcación de estacionamientos reservados, sus dimensiones serán de 1m x 1m.

¹⁹ Norma INTE 31-07-01-00.

C. Espacios de espera

En todos aquellos lugares en los que las personas, durante cualquier etapa del proceso electoral, vayan a realizar algún tipo de espera, se debe evitar el exceso de muebles y sillas atornilladas al piso, ya que esto impide que puedan ser movilizadas para dar paso a una persona que use silla de ruedas u otro producto de apoyo para su movilidad y desplazamiento.

Es importante tomar en cuenta la configuración de este tipo de asientos para que las personas usuarias esperen cómodamente hasta 20 min. como máximo (*ver figura 13*).

Asimismo, es necesario una buena distribución de los asientos en hileras con vista al lugar de atención, considerando el eventual paso entre los asientos de personas con silla de ruedas u otras ayudas técnicas.. Por lo que la distancia entre una fila de asientos reservados y otra debe ser por lo menos 60 cm desde el borde del sentadero hasta el objeto frontal más cercano.

Los espacios de espera para personas con sillas de ruedas deberán tener una dimensión de 1.2 m x 80 cm, debidamente demarcados o rotulados con el símbolo internacional de acceso y estar libres de obstáculos, esto con el fin de que no sean ocupados con plantas, basureros o cualquier otro objeto que impida su uso.

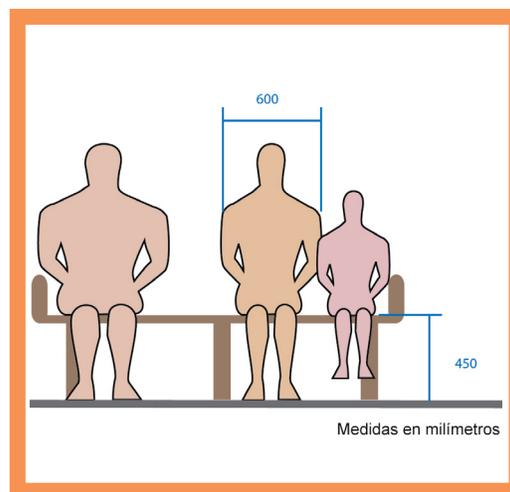
D. Consideraciones físicas para las plazas públicas y eventos

Los espacios utilizados para tal efecto deben cumplir las características descritas anteriormente, cuando aplique, las cuales están fundamentadas en el reglamento de la ley 8306 *Ley para asegurar en los espectáculos públicos, espacios exclusivos para personas con discapacidad*.

Del total de espacios disponibles en el evento o la capacidad total que posea el espacio físico, un 5% debe estar reservado para personas con discapacidad y

personas adultas mayores; esos espacios deben estar distribuidos de la siguiente manera:

- 1 de cada 5 o el 20%, destinado a personas en condición de discapacidad física o adultas mayores que utilicen ayudas técnicas de movilidad tales como las sillas de ruedas, andaderas, muletas, coches, "scooters", entre otras similares.
- El porcentaje restante se debe distribuir entre las otras personas que presenten otras situaciones discapacidad o personas adultas mayores.



Estos espacios reservados deben cumplir con las siguientes características:

- No tener trompos, cadenas u otros elementos que obstaculicen o dificulten el tránsito de personas, o que representen de alguna manera un riesgo para ellas.
- Mantener los sitios de entrada y salida de personas con discapacidad y personas adultas mayores, libres de mobiliario u otros objetos en el piso.
- No tener objetos colgantes o salientes a menos de 2.10 m.
- El nivel de piso terminado del espacio reservado debe ser horizontal y sin accidentes.
- En caso de espacios reservados para personas con discapacidad física, se contempla un espacio mínimo individual de 80 cm x 1.20 m cuando el acceso sea frontal, y de 1.60 m x 1.50 m, cuando el ingreso sea lateral (ver figura 14).

Figura 13. Configuración básica asiento de espera

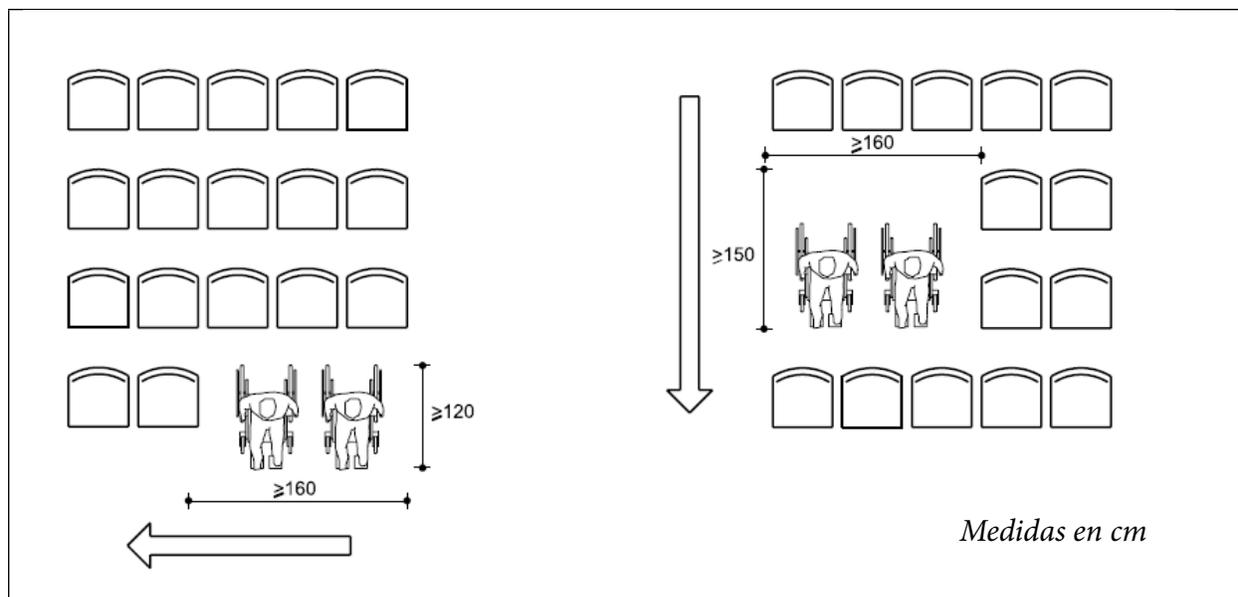


Figura 14. Disposición de los espacios reservados en los espectáculos públicos

- En aquellos lugares diseñados en pendiente como auditorios y cines, los espacios reservados deben ubicarse en el mismo nivel que las entradas y salidas.
- No se permiten salientes, bordes y aristas lacerantes.
- Debe haber suficiente iluminación.
- Es preferible que los espacios físicos para personas con discapacidad y personas adultas mayores estén localizados en zonas de seguridad, en sitios cercanos o de fácil acceso a las salidas de emergencia y donde se pueda gozar de visibilidad y audición del espectáculo.
- Estar demarcados tanto de forma visual como táctil y auditiva.
- Estar dispuestos de tal forma que la persona pueda movilizarse libremente sin importar la limitación que enfrenta, tomándose en cuenta la presencia de ayudas técnicas, animales de asistencia o una persona acompañante.

- 
- Deben contemplarse espacios en primera fila con la finalidad de ser utilizados por personas de baja visión.
 - Deben estar distribuidos equitativamente en el lugar, preferiblemente en áreas abiertas como parques, plazoletas o bulevares; las intersecciones y esquinas permiten una evacuación más fácil.
 - De utilizarse plataformas o tarimas, estas cumplirán con todo lo estipulado para butacas, graderías y asientos reservados, según lo descrito anteriormente. Por lo menos uno de sus ingresos será salvado por medio de un elevador o rampa. Estas tarimas serán dirigidas bajo la responsabilidad de un arquitecto, ingeniero civil o ingeniero en construcción debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
 - Las características, configuración, colocación y delimitación de los espacios reservados no deberán representar riesgo para las otras personas asistentes al espectáculo.
 - Uso de un sistema de señalización en formato accesible (visual, táctil y audible) desde los parqueos, entradas y otras áreas considerando todas las circulaciones horizontales y verticales que conduzcan hasta el área preferencia

3. Equipo en los centros de votación

En este apartado se hace referencia a consideraciones básicas de accesibilidad en mobiliario, urnas e instrumentos a utilizar en el proceso electoral a la hora de ejercer el voto en condiciones de accesibilidad.

a. Lista de electores para exhibir fuera del recinto de votación

En cuanto a la lista de electores para exhibir fuera del recinto de votación, es necesario contemplar su ubicación a una altura entre 0,80 m y 1,40 m medidos desde el nivel de piso terminado, en un espacio libre de obstáculos (mobiliario urbano), con la información justificada a la izquierda para facilitar su identificación. Asimismo, el listado debe proporcionar alto contraste cromático (entre el color del fondo y el color de la información), por lo que es importante que el material

en el que sea impreso no genere brillos.

Con respecto a la tipografía, se puede indicar que esta debe ser simple (con trazos limpios y libre de ornamentaciones), para lo que se sugiere utilizar arial, helvética o avant garde. El tamaño de la letra debe estar acorde con la distancia de la o el observador. Además, para facilitar la identificación y lectura de las distintas formas de las letras, es preciso que en cada oración solo la primera de ellas se encuentre en mayúscula, con la excepción de los nombres propios, en los cuales cada palabra deberá iniciar con mayúscula.

b. Mobiliario

En las diferentes acciones que realicen durante el proceso electoral, muchas personas tendrán una interacción constante y prolongada con el mobiliario, por lo que este debe brindar la mayor comodidad posible.

Características generales del mobiliario

Para este fin, el mobiliario en general debe:

- Ser estable, seguro y de fácil mantenimiento.
- No presentar aristas filosas o elementos lacerantes.
- Ser utilizado y manipulado independientemente de las habilidades y características de las personas.



i. Asientos

En cuanto a los asientos estos deben:

- Si es posible, ser acolchados, pero no excesivamente blandos.
- Dar apoyo a la zona lumbar de la espalda.
- Tener apoyabrazos desmontables y ajustables en altura.
- Tener espacio suficiente debajo de la sentadera para albergar las piernas al momento de levantarse.
- Contar con un respaldo con una inclinación no mayor a 15° a partir del plano vertical, para asientos de espera.
- El ancho del asiento debe ser de 50 cm, para poder ser utilizado por personas que lo requieran.
- La altura de la sentadera debe ser de 45 cm.

ii. Superficies de apoyo o mesas

Las superficies de apoyo o mesas deben:

- Permitir el acercamiento de diferentes tipos de productos de apoyo, incluso una silla de ruedas (contenidos los apoyabrazos y los estribos), tanto en ancho y altura como en profundidad. Esto quiere decir que por debajo de la mesa se debe contar con espacio libre mínimo con: ancho de 80 cm, alto de 73.5 cm y profundidad suficiente para los estribos o reposapiés (medidos desde la proyección de donde empieza la superficie de trabajo) (45 – 60 cm).
- Tomar en cuenta el radio de giro para una persona que utilice de silla de ruedas (0.75 m) y también el espacio que puede ocupar un animal de asistencia en el caso de personas no videntes.

- En cuanto a la superficie de apoyo, como se muestra en la figura 14, esta debe tener una altura de 0,80 m, o bien, ser ajustable en altura, pues es necesario que la superficie de trabajo coincida con la altura de los codos de cada persona usuaria.
- Se aconseja que los soportes (patas) no requieran de mucho espacio, pero a su vez sean perceptibles por la persona usuaria (incluyendo a la persona usuaria no vidente).
- Además para comprobar si la altura de las superficies de apoyo es la correcta, debe sentarse y tratar de escribir, si para hacerlo es necesario subir los hombros, es alta; si se tiene que encorvar la espalda, es baja. (Ver figura 14).

c. Recintos de votación

Contemplar que para que el recinto de votación pueda ser utilizado por todas las personas de forma segura y cómoda, debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

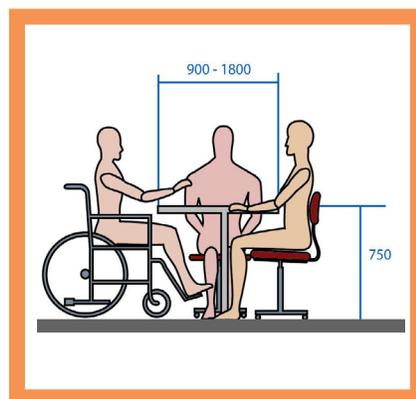
- Ubicarlo donde reciba luz directa, natural o artificial, para facilitar la lectura de la papeleta y su marcado.
- Ubicarlo cerca de paredes o tener cerca una silla que le permita a la persona apoyar su cuerpo, o el producto de apoyo mientras marca y dobla las papeletas.
- Contar con una mesa con altura de 90 cm desde el piso terminado, que soporte la mampara en el recinto electoral y permita que las personas que se desplazan en silla de ruedas puedan emitir su voto de manera frontal, introduciendo los estribos o apoyapiés debajo del mueble.
- Dejar por lo menos 1.5 m entre el mueble donde se ubica la mampara y cualquier otro objeto, para que una persona que utilice silla de ruedas pueda girar en ese espacio. (ver figura 15)



i. Urnas

Para garantizar que todas las personas depositen por sí mismas las papeletas en las urnas correspondientes, es necesario que:

- El orificio de las urnas esté a 0.80 m de altura con respecto al piso.
- Su ubicación permita a la persona depositar la papeleta de frente o de forma lateral, aun cuando esta sea pequeña, utilice silla de ruedas o tenga que utilizar sus pies o boca para hacerlo.



Medidas en mm

Figura 15. Configuración de mobiliario accesible

- Estén debidamente señalizadas de forma táctil y visual con ayuda de diferentes colores. Esto permitiría identificar con mayor facilidad las diferentes urnas por parte de personas ciudadanas con discapacidad visual o cognitiva.

ii. Papeletas

Para las personas con discapacidad visual, identificar las diferentes papeletas entre sí puede ser difícil, por lo que es necesario diferenciarlas de alguna manera.

De igual forma, es importante que estas presenten un corte diagonal en la esquina superior derecha que permita a las personas con discapacidad visual reconocer cómo se debe colocar la papeleta. Además, se sugiere que estas tengan guía de doblado predeterminada que facilite esa tarea.

Indistintamente de la forma en que se diferencien las papeletas entre sí, es recomendable que sean conocidas con anterioridad por quienes las utilizarán para que se familiaricen con ellas.

d. Productos de apoyo

Los productos de apoyo podrían definirse como cualquier objeto, producto o equipo que aumenta, mantiene o mejora las habilidades de las personas, con el fin de promover la independencia en todas las áreas de su vida diaria.

Este producto incluye equipo, instrumentos, tecnología y software fabricados especialmente o disponibles en el mercado, y reemplaza el término “ayudas técnicas”. Por lo que, audífonos, material tiflotécnico (relieve) o una silla de ruedas son considerados, entre muchos otros, productos de apoyo.

En el centro de votación, se recomienda que los productos de apoyo se ubiquen a la vista y alcance de todas las personas votantes, y sean ofrecidos a las personas sin distingo alguno, con el fin de brindar un servicio igualitario y facilitar la identificación de quienes los requieren. Asimismo, al igual que las papeletas, se recomienda que la población conozca, con anterioridad, para que sirven y cómo funcionan los productos de apoyo.

A continuación se presenta una tabla en la que se describen las limitaciones más frecuentes que pueden enfrentar las personas al momento de ejercer el voto y las posibles soluciones por medio de productos de apoyo, que podrían implementarse en cada caso.

La accesibilidad se entiende directamente como la condición que debe cumplir todo lugar, ambiente y contexto que presente las propiedades, características, facilidades y disposiciones físicas, en un ámbito de igualdad para la equiparación de condiciones el cual es seguro, cómodo, autónomo y natural para el uso y aprovechamiento por todas las personas que participan directa e indirectamente en un proceso electoral, permitiendo así el desarrollo y desenvolvimiento pleno de sus derechos y deberes cívicos como personas ciudadanas, incluido así el ejercicio del sufragio.



Momento	Limitación	Posibles soluciones	
		¿Cómo?	Ejemplo
Firma del Padrón Registro	Manipulación del instrumento para firmar (lapicero)	Lapicero grueso	 <p>Lapicero fabricado con el cuerpo grueso</p>
Firma del Padrón Registro	Precisión y delimitación del espacio destinado para firmar	Plantilla de firmas <i>Se incluye en el material electoral</i>	 <p>Cartón provisto de un orificio rectangular grande que coincide con el espacio destinado para estampado de la firma en el Padrón Registro, y otros dos orificios más pequeños colocados diagonalmente uno de otro para sujetarla con los dedos.</p> <p><i>Nota: Para utilizarla es preciso colocar el orificio grande viendo hacia el votante en el espacio donde le corresponde firmar, mientras que los otros dos orificios pequeños deben ver hacia las personas integrantes de mesa de manera que quien maneje el Padrón Registro sujete con, sus dedos índice y anular, la plantilla al momento de la firma</i></p>

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES

EN EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA ELECTORAL

<p>Comunicación de los integrantes de la junta receptora de votos con el votante</p>	<p>Dificultad para establecer una comunicación verbal</p>	<p>Tabla de comunicación no verbal</p>	 <p>Lámina con imágenes simples y claras (pictogramas) que ilustran paso a paso el procedimiento que debe realizar la persona votante para ejercer el voto.</p> <p><i>Nota: La función de las personas integrantes de la junta ante este producto radica únicamente en señalar la tarea que la persona votante debe realizar. Este producto sirve de apoyo para personas con discapacidad del habla y cognitiva</i></p>
<p>Lectura de la información en la papeleta</p>	<p>Visualización y enfoque de la información visual de la papeleta</p>	<p>Inclinación de la superficie de apoyo para la lectura de la papeleta</p>	 <p>Atril de ángulo ajustable que se regula a voluntad de la persona y que permite acercar la información a la persona usuaria</p>



<p>Lectura de la información en la papeleta</p>	<p>Visualización y enfoque de la información visual de la papeleta</p>	<p>Magnificadores de tamaño (lupas). (Ver anexo -)</p> <p><i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Lupas tradicionales</p>
<p>Lectura de la información en la papeleta</p>	<p>Visualización y enfoque de la información visual de la papeleta</p>	<p>Magnificadores de tamaño (lupas). (Ver anexo -)</p> <p><i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Magnificadores laminares flexibles. Recomendables por su factor de ampliación mayor a la lupa convencional y la no sujeción mientras se utiliza</p>
<p>Lectura de la información en la papeleta</p>	<p>Dificultades de iluminación</p>	<p>Lámparas</p>	 <p>Lámparas con regulador de intensidad de la luz que emiten, principalmente para personas con discapacidad visual</p>

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y ADULTAS MAYORES**
EN EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA ELECTORAL

<p>Lectura de la información en la papeleta</p>	<p>Imposibilidad de lectura visual</p>	<p>Plantillas o guías <i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Lámina en la que calza la papeleta impresa en Braille con la misma información que se presenta en tinta, además cuenta con orificios para que la persona pueda marcar en donde decida</p>
<p>Sujeción de la papeleta</p>	<p>Deslizamiento de la papeleta</p>	<p>Superficie antideslizante <i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Lámina del tamaño de la papeleta, que se coloca entre esta y la mesa de votación, de manera que evite que la papeleta se deslice, y a la vez dé firmeza a la hora de marcar</p>



<p>Marcado de la papeleta</p>	<p>Manipulación del instrumento para marcar (crayón)</p>	<p>Crayón y cobertor engrosado</p> <p><i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Crayón que da mayor firmeza a la hora de marcar la papeleta.</p> <p>En caso de ser necesario, también se incluye un crayón engrosado con un cobertor que facilita su sujeción.</p>
<p>Marcado de la papeleta</p>	<p>Precisión y delimitación del espacio destinado para marcar</p>	<p>Plantillas o guías</p> <p><i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Lámina en la que calza la papeleta impresa en braille con la misma información que se presenta en tinta, además cuenta con orificios para que la persona pueda marcar en donde decida</p>

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES

EN EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA ELECTORAL

<p>Marcado de la papeleta</p>	<p>Privacidad para el ejercicio del Voto</p>	<p>Mampara portable <i>Se incluye en el material electoral</i></p>	 <p>Mampara que puede ser utilizada como recinto electoral provisional, en caso de que el recinto original no permita la interacción de personas usuarias con silla de ruedas. La persona la coloca regazos para ejercer el voto.</p>
-------------------------------	--	--	---



IV. GLOSARIO

- **Accidente vascular cerebral:** Interrupción o insuficiencia de la llegada de la sangre al cerebro; provocado por hemorragia o falta de oxígeno.
- **Actividad:** Realización de una tarea o acción por parte de una persona.
- **Amputación:** Corte o separación de un miembro, entera o parcial, del cuerpo.
- **Anacusia:** Sordera total (no audición).
- **Andén:** Acera a lo largo de la vía destinada para andar.
- **Aprendizaje y aplicación de conocimientos:** Resolución de problemas y toma de decisiones con base en la formación de conceptos.
- **Aplicación de conocimientos:** Poner en práctica los conceptos formados al ejecutar actividades como centrar la atención, pensar, leer, escribir, calcular, resolver problemas simples y complejos y tomar decisiones, entre otros.
- **Apoyo:** Factores en el entorno de una persona que cuando están presentes o ausentes mejoran el funcionamiento y reducen la discapacidad²⁰.
- **Arteriosclerosis:** Endurecimiento de las arterias a causa de la formación de depósitos grasos que impiden el paso de la sangre.
- **Artritis reumatoidea:** Inflamación de una articulación, habitualmente pies y manos, provocando dolor, deformación y dificultad para el movimiento.
- **Artrosis:** Deformación o desgaste de la articulación; suele afectar articulaciones de la mano, rodilla, caderas, columna cervical y lumbar; causando dolor y dificultad a la hora de moverse.
- **Atril:** Mueble en forma de plano inclinado, con pie o sin él, que sirve para sostener libros, partituras, etc., y leer con más comodidad.

²⁰ Estudio de cuestiones taxonómicas y terminológicas. UIPCS-IMSERSO.

- **Atrofas musculares:** Reducción del volumen de la masa muscular, acompañado de pérdida de la fuerza.
- **Baja visión:** Reducción de la agudeza visual o del campo visual que no puede corregirse por medicamentos o cirugía. Las personas con baja visión deben emplear estrategias, recursos y medios como el manejo del color, el contraste, la iluminación y la utilización adecuada de ayudas especiales no convencionales como lupas, telescopios, magnificadores de página, entre otros que las conduzcan a emplear la visión con mayor eficiencia y funcionamiento.
- **Barreras:** Factores en el entorno que limitan y generan discapacidad.
- **Bordillo:** Borde en sobre relieve a lo largo de una figura o imagen.
- **Cardiopatía:** Afección del corazón por la obstrucción de arterias y venas.
- **Catarata:** Opacidad en el cristalino del ojo.
- **Ceguera:** Privación total de la vista. Una persona funcionalmente ciega es aquella que no ve nada o que solo posee percepción de luz u otros destellos. Las personas ciegas requieren una educación con métodos que no incluyan el uso de la vista.
- **Ceguera legal:** Pérdida de visión en uno o en los dos ojos. Cuando una persona no cuenta con una agudeza visual de más de 20/200 pies o 6/600 metros o su campo visual está disminuido a menos de 20 grados, aun con lentes correctivos, se considera que tiene una ceguera legal.
- **Charcot marie tooth:** Síndrome, trastorno hereditario relativamente frecuente del sistema nervioso periférico, se caracteriza por debilidad y atrofia, principalmente en músculos perineos y distales de la pierna. Enfermedad degenerativa.
- **Cromático:** Término que hace referencia al color.
- **Colocación:** Situación disposición posición o instalación de un objeto en un lugar determinado.
- **Comunicación e información:** Aspectos generales y específicos de la comunicación por medio del lenguaje, signos o símbolos, incluyendo la recepción y producción de mensajes, llevar a cabo conversaciones y utilización de técnicas e instrumentos de comunicación. Implica la recepción de mensajes hablados, escritos, en lengua de señas o no verbales; la producción de palabras, frases o discursos, de mensajes escritos, en lengua de señas o



mensajes no verbales y la conversación, discusión y utilización de aparatos y técnicas de comunicación (escrita, presencial o de telecomunicaciones).

- **Contrahuella:** Plano vertical del escalón.
- **Cuadriplejia o tetraplejia:** Parálisis de las cuatro extremidades (inferiores y superiores).
- **Demencia:** Deterioro general progresivo de facultades mentales.
- **Depresión permanente:** Pérdida de interés por las ocupaciones habituales (disminución de la actividad física, psíquica).
- **Desplazamiento:** Locomoción propia de una persona, desde un punto de partida a otro elegido como destino, en cualquier lugar de su entorno. Entendido como la habilidad para desplazarse en un medio y llegar con seguridad al destino propuesto con la ayuda de una información adecuada.
- **Distrofia muscular progresiva:** Degradación de la masa muscular que aumenta gradualmente; es de origen genético.
- **Elementos de referencia:** Elementos del entorno construido que por su diseño y disposición conforman señales perceptibles que favorecen los procesos de orientación y movilidad.
- **Encefalopatía:** Cualquier enfermedad o trastorno del encéfalo (especialmente del cerebro).
- **Enfisema:** Dilatación exagerada y permanente de las vesículas pulmonares, provocando su atrofia y ruptura debido a esfuerzos excesivos en la respiración.
- **Epilepsia:** Afección neurológica que provoca cambios breves y repentinos del cerebro que inducen al movimiento de las cuatro extremidades, pérdida brusca del conocimiento, caída al suelo y contractura de los músculos.
- **Esquizofrenia:** Enfermedad mental del grupo de psicosis, caracterizada por trastornos del pensamiento (delirios, alucinaciones) y pérdida de contacto.
- **Fibrosis quística:** Enfermedad hereditaria de evolución crónica. Afecta los sistemas respiratorio y digestivo, causando dificultades respiratorias y graves infecciones; también bloquea los conductos del páncreas con lo que se dificulta la asimilación del alimento.
- **Genu valgum:** Piernas en equis debido a que las rodillas se juntan y los pies se separan.

- **Glaucoma:** Enfermedad del ojo caracterizada por el aumento de la presión intraocular (color verdoso de la pupila). Dureza del globo del ojo. Tiene diferentes grados.
- **Háptica:** Conjunto de percepciones táctiles.
- **Hemiplejia:** Parálisis de la mitad del cuerpo (derecho o izquierdo).
- **Hemofilia:** Afección congénita y hereditaria, exclusiva del sexo masculino y transmitida por la madre. Presentación de hemorragias espontáneas por trastornos de la coagulación de la sangre.
- **Hipoacusia:** Disminución de la sensibilidad auditiva.
- **Huella:** Plano del escalón en el que se asienta el pie.
- **Ícono:** Signo que tiene la capacidad de representar algo mediante alguna semejanza en cualquiera de los aspectos de ese algo. Tiene la función de sustituir o representar el significado de un objeto, imagen o idea.
- **Infarto:** Reducción del flujo sanguíneo coronario a un segmento del miocardio.
- **Interfaz:** Conjunto de métodos para lograr interactividad entre una persona usuaria y una herramienta. Es la comunicación física funcional y perceptual entre una persona y un aparato o sistema, por ejemplo, el monitor, el teclado y el mouse, son interfaces entre la persona usuaria y la computadora.
- **Infraestructura de transporte:** Conjunto de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio de transporte, ya sea privado o público.
- **Interacciones y relaciones interpersonales:** Forma como se realizan las acciones y conductas necesarias para establecer con otras personas (desconocidos, amigos, familiares y amantes) las interacciones personales, básicas y complejas, de manera adecuada para el contexto y el entorno social.
- **Interdicción:** Privación de derechos civiles definida por la ley.
- **Insuficiencias arterial, vascular, cardíaca, etc.:** Enfermedad grave en la que la cantidad de sangre que bombea el corazón es insuficiente para satisfacer las necesidades de oxígeno, reduciendo la capacidad del corazón para mantener un rendimiento eficaz.
- **Insuficiencia renal:** Disminución de la capacidad del riñón para eliminar las sustancias tóxicas del organismo, produciendo acumulación de desechos en la sangre.
- **Itinerario:** Descripción táctil de una ruta o trayecto que se sigue para llegar a un lugar o



punto.

- **Isquemia:** Interrupción del riego sanguíneo de un órgano o tejido.
- **Lacerante:** Acción hiriente o punzante producida por un objeto, superficie, filo o borde que puede provocar lesión, magullamiento, traumatismo, daño, golpe, herida o llaga.
- **LESCO:** Lengua de señas costarricense.
- **Limitaciones en la actividad:** Dificultades que una persona puede tener en el desempeño realización de las actividades. Implica una alteración cualitativa o cuantitativa (por características personales o del entorno) en la forma en que estas actividades son llevadas a cabo.
- **Lupus erimatoso sistémico:** Enfermedad con episodios de inflamación y dolor en articulaciones, tendones y otros tejidos y afectación de órganos.
- **Macrocefalia:** Cabeza desproporcionadamente grande con relación al cuerpo.
- **Malformaciones varias:** Alteraciones o deformidades de nacimiento en alguna(s) parte(s) del organismo.
- **Miastemia gravis:** Debilidad y fatiga anormal de los músculos; se presenta con mayor frecuencia en mujeres (20-40 años), los síntomas más frecuentes son: debilidad de los músculos oculares (caída involuntaria de párpados), visión doble, voz nasal, dificultad para masticar, tragar, andar, levantar brazos y respirar.
- **Membrana hialina:** Dificultad respiratoria del recién nacido. Ocasionada por una insuficiente cantidad de una sustancia que tapiza las pequeñas cavidades donde se realiza el intercambio de oxígeno y dióxido de carbono en los pulmones. Se presenta con mayor frecuencia en niños de nacimiento prematuro.
- **Microcefalia:** Cabeza desproporcionadamente pequeña con relación al cuerpo.
- **Monoplejía:** Parálisis que afecta una extremidad, ya sea inferior o superior.
- **Neumonías crónicas:** Inflamación de los pulmones causada generalmente por infección bacteriana.
- **Movilidad:** Movimiento al cambiar el cuerpo de posición o de lugar; al asir, mover o manipular objetos; al andar, correr o trepar y cuando se emplean varios medios de transporte. Cambiar y mantener la posición del cuerpo (tumbarse, ponerse de cuclillas, de rodillas, sentarse, de pie, inclinarse o cambiar el centro de gravedad del cuerpo o mantenerse en la

misma posición o transferir el cuerpo en la misma posición). Llevar, mover y usar objetos con cualquier parte del cuerpo (dar patadas, agarrar, empujar, manipular, soltar, tirar o halar, alcanzar, girar o lanzar objetos). Andar y moverse en distancias cortas y largas, sobre superficies, sorteando obstáculos, desplazarse por el entorno (arrastrarse, trepar, correr, saltar, nadar), en edificios conocidos o desconocidos, etc. Desplazarse utilizando algún tipo de equipamiento (patines, sillas de ruedas, etc.). Desplazarse utilizando medios de transporte (vehículos privados o públicos), conducir (vehículos o animales).

- **Neurosis:** Inestabilidad emocional, irritabilidad, en diferentes grados.
- **Osteomielitis:** Infección del hueso y médula ósea, generalmente provocada por bacterias.
- **Parálisis cerebral infantil:** Lesión degenerativa del encéfalo, trastorno de la postura y movimiento, suele ir acompañada por otros problemas, no necesariamente causados por ella: disartria, epilepsia, alteraciones auditivas y visuales, deformidades y trastornos de la conducta y, a veces, deficiencia mental. Sus causas pueden ser peri natales (anoxia, trauma durante el parto “fórceps”, prematuridad, etc. Postnatales (traumatismos: fracturas y heridas craneales), infecciones (meningitis y encefalitis), etc.
- **Paraplejia:** Parálisis de los dos miembros inferiores.
- **Enfermedad de Parkinson:** Afección progresiva, suele aparecer a partir de los cincuenta años. Se caracteriza por rigidez muscular, movimientos lentos, temblor en manos.
- **Participación:** Acto de involucrarse en una situación vital.
- **Pendiente:** Ángulo que forma un plano con la horizontal.
- **Pie Bott o contrahecho:** Pie deforme por desviación permanente hacia adentro.
- **Pictograma:** Símbolo gráfico que consta de un color de fondo y de contraste determinados, asociado a una forma geométrica que evoca una realidad.
- **Plano háptico:** representación en relieve de espacios y edificios de uso público. Consiste en introducir en una representación el relieve perceptible por el tacto para señalar ubicación, funciones y puntos de interés para el desplazamiento.
- **Producto de apoyo:** Cualquier producto (incluido, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. (Este término reemplaza “ayudas técnicas”). *UNE-EN ISO 9999: 2007 Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología.*

- 
- **Poliomielitis:** Enfermedad infecciosa producida por un virus que tiene afinidad especial por las astas de la médula espinal.
 - **Quemaduras II, III y IV grado:** Lesiones producidas en los tejidos por el calor o sustancias químicas. Se divide en primer grado “eritema enrojecimiento o manchas de la piel”; segundo grado “flictenas ampollas en la piel”; tercer grado “escaras pérdida del tejido en todo su espesor y sensibilidad al tacto”.
 - **Radio de giro:** Radio de la circunferencia descrita por la silla de ruedas al girar.
 - **Retinosis pigmentaria:** Enfermedad hereditaria caracterizada por la degeneración progresiva de la retina. Produce pérdida de la agudeza y campo visual, aumento progresivo de adaptación a los cambios de luminosidad y deterioro en la percepción de los colores. La visión en la oscuridad empeora gravemente.
 - **Restricciones en la participación:** Problemas que una persona puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales o esenciales de su vida. Representa la respuesta de la sociedad al nivel de funcionamiento de la persona y su grado de implicación.
 - **Retraso mental:** Estado de desarrollo mental incompleto o detenido caracterizado especialmente por un desarrollo de las capacidades que contribuyen al nivel global de inteligencia. Puede tener lugar con o sin una alteración mental o física.
 - **Señal:** signo o símbolo convenido entre varias personas para transmitir cierta información o como indicación para hacer algo.
 - **Serifa:** Adorno pequeño o trazo ornamental ubicado generalmente en los extremos de las líneas de los caracteres tipográficos o letras para dotarlas de un aspecto más elegante. Las fuentes tipográficas que emplean este tipo de trazos se denominan, según la clase, romanas o egipcias, mientras que las que no cuentan con ellos se llaman palo seco. También se les conoce como gracias o remates. *INTE 03-01-17-08. Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización accesible en espacios urbanos y edificios con acceso al público. Señalización en superficies horizontales.*
 - **Servicios de apoyo:** Acciones y recursos que la persona con discapacidad necesita para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo. Son medidas compensatorias o que revierten las limitaciones funcionales producidas por una deficiencia.
 - **Síndrome de Down:** Trastorno cromosómico que produce retraso mental y anomalías físicas.

- **Síntomas psicopatológicos:** Conjunto de alteraciones mentales.
- **Sistema braille:** Sistema de puntos en relieve para la lectura y escritura de personas con discapacidad visual.
- **Topografía:** Conjunto de particularidades que presenta un terreno en su configuración superficial.
- **Trastorno de personalidad:** Diversidad de afecciones y rasgos conductuales clínicamente significativos, persistentes y parecen ser la expresión de estilo de vida de la persona y su modo de relacionarse consigo misma y las demás personas. Casi siempre se asocian con aflicción personal y desorganización en la vida social.
- **Trastornos emocionales y conductuales:** Caracterizados por la combinación de un comportamiento agresivo, asocial o desafiante persistente, con síntomas evidentes y marcados de depresión, ansiedad y otros desórdenes emocionales.
- **Trombosis:** Proceso de formación y desarrollo de un coágulo sanguíneo en el interior de un vaso que permanece en el punto de formación.
- **Vida comunitaria, social y cívica:** Acciones y tareas necesarias para participar en la vida social organizada fuera del ámbito familiar. Implica la pertenencia a asociaciones informales o formales, participar en ceremonias sociales (matrimonios, funerales, etc.); el disfrute del tiempo libre y el ocio (juegos, deportes, cultura, arte, manualidades, aficiones, socialización); practicar religión o actos espirituales; disfrutar de los derechos humanos, la vida política y la ciudadanía.



V. BIBLIOGRAFÍA

- Caja Costarricense de Seguro Social, Área Ciudadano de Oro. Características del Usuario Adulto Mayor. Ministerio de Salud. Estado de Salud de la Persona Adulta Mayor.
- Circular n.º8270 de la Contraloría General de la República.
- CONAPAM. Política Nacional de Envejecimiento 2011-2021 Universidad de Costa Rica, CONAPAM. Primer Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica.
- Cooperación Internacional de Japón. *Accesibilidad arquitectónica para personas con discapacidad*. San José, Costa Rica, 2007
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial *Requisitos básicos para la accesibilidad universal*, Heredia, Costa Rica, 2008.
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Equipo de Atención a Instituciones y Municipalidades. *El Voto de los y las Costarricenses con Discapacidad*. Costa Rica, 2001.
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Equipo de Atención a Instituciones y Municipalidades. *“Programa de Capacitación a Facilitadores/as para la Promoción de Servicios de Salud Accesibles”*. Costa Rica, 2003: (Módulo 3, Instrumento n.º 8).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ley n.º 7948, vigente desde 1999).
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Ediciones Océano. España, 1990.
- Diccionario Enciclopédico Quillet. Editorial Cumbre. México, 1978. Vol. V, pág. 172. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Ergonomía y discapacidad*. 1.ª edición, 1997. Madrid, España.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 31-07-01-00. Seguridad, colores y su aplicación*. Costa Rica, 2000.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-01-02. Edificios. Pasillos y galerías. Características generales*. Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-04-02. Edificios. Rampas Fijas*.

Costa Rica, 2002.

- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-05-09. Accesibilidad de la personas al medio físico. Edificios, espacios urbanos y rurales. Señalización accesible.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-06-02. Edificios. Escaleras.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-07-02. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-08-02. Edificios. Ascensores.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-09-02. Vías de circulación peatonales.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-11-02. Edificios. Servicios sanitarios accesibles.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-12-02. Accesibilidad al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales.* Costa Rica, 2002.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-15-07. Requisitos técnicos para la construcción de las paradas de los vehículos de transporte público colectivo.* Costa Rica, 2007.
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. *INTE 03-01-17-08. Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización accesible en espacios urbanos y edificios con acceso al público. Señalización en superficies horizontales.* Costa Rica, 2004.
- Ley Integral para la persona adulta mayor n.º 7935.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica (Ley n.º 7600, vigente desde 1996).
- Ley para Asegurar Espacios para Personas con Discapacidad en Espectáculos Públicos n.º 8306, vigente desde 2002.
- Ley 8661 Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Imprenta Nacional. Gaceta n.º 187 del 2008.
- López Masís, Rocío. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.



Comunicación y Discapacidad.

- Plan Integral de Protección y Amparo a Personas con Discapacidad, n.º 7972, vigente desde 1999.
- Organización Nacional de Ciegos Españoles. *Accesibilidad para Personas con Ceguera y Deficiencia Visual*, 1.ª ed., Madrid 2003.
- Reglamento a la Ley n.º 8306. La Gaceta n.º 195, 2004.
- Reglamento a la Ley n.º 8306, vigente desde 2004.
- Reglamento a la Ley n.º 7600, mediante el Decreto 26831-MP, vigente desde 1998.
- Vásquez, Isabel et al. Caja Costarricense de Seguro Social Comisión de Enfermería en Salud Mental. Departamento de Salud Mental. *Guía para la atención a personas con trastornos mentales*. 1999.
- Víquez Mario, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. *Guía de accesibilidad al espacio físico*. Heredia, Costa Rica, 2004.
- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y Agencia de Cooperación Internacional de Japón. *Accesibilidad arquitectónica para personas con discapacidad*. San José, Costa Rica, 2007.

VI. ANEXOS

a. *Lupa o microscopio simple*

i. Lupa o microscopio simple

La lupa está formada por una lente destinada a la observación de los detalles en objetos próximos, y nos permite ver aumentadas las dimensiones aparentes de objetos pequeños y próximos. La lupa se basa en el hecho de que, si colocamos un objeto entre el foco objeto y la lente, obtenemos una imagen derecha, virtual y mayor, que es observada directamente por el ojo.

Una lupa generalmente está montada sobre un soporte circular que, dependiendo de su diseño, y muy comúnmente, del uso específico en cierta área de trabajo o investigación, puede o no tener un mango para facilitar su manejo. El uso primordial de la lupa es el de ampliar pequeñas zonas para obtener una mejor visualización; por ejemplo, para leer textos muy pequeños, o para ver en detalle alguna particularidad de un determinado objeto.

Cuanto más acercamos un objeto al ojo, mayor es el ángulo aparente con que se le ve. Pero existe una distancia mínima llamada punto próximo o visión distinta por delante de la cual no se ven nítidamente, correspondiente a 254 mm. En ese punto la imagen alcanza su máximo tamaño en la retina y aún la percibimos con nitidez.

Una lente convergente puede conseguir que la imagen de un objeto se vea ampliada, y, por lo tanto, verla bajo un ángulo aparente mayor gracias a la leve curvatura de su lente, denominado lente convexo. Cuanto más convergente (más ancha en el centro) sea la lente, más aumento dará y tendrá una distancia focal más pequeña, siempre y cuando se enfoque al objeto lo más cercano al centro del lente.



ii. Propiedades de las lentes

La calidad de la lupa depende de su lente y de la iluminación empleada. Un buen lente proporciona bastante aumento, ofrece detalles exactos y entrega imágenes contrastadas de contornos definidos. Además, la estructura portante debe poseer las características de estabilidad, fiabilidad y comodidad.



Las lupas también pueden presentar condiciones negativas tales como: inestabilidad, distorsión óptica (a menudo en los contornos de la imagen), y/o alteraciones por reflejos (debido a la luz ambiental e iluminación inadecuada), además, su uso está limitado a las capacidades de la persona usuaria.

iii. Terminología

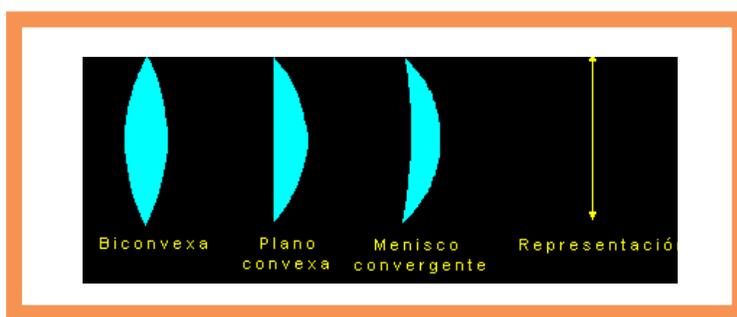
1. Lentes

Las lentes son medios transparentes limitados por dos superficies; por lo menos una de ellas es curva.

- **Lente convergente:**

Las lentes convergentes son más gruesas por el centro que por el borde, y concentran (hacen converger) en un punto los rayos de luz que las atraviesan. A este punto se le llama foco óptico y la separación entre él y la lente se conoce como distancia focal.

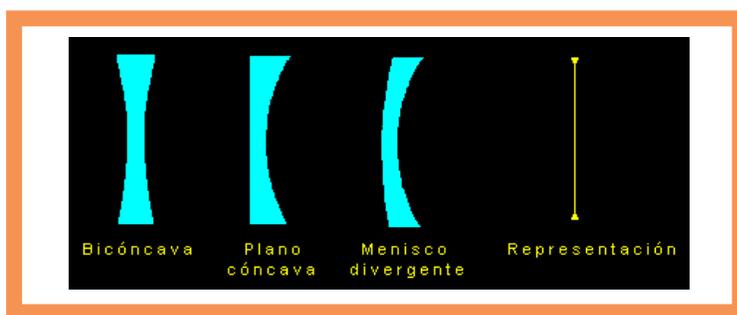
Las lentes convergentes se utilizan en muchos instrumentos ópticos y también para la corrección de la hipermetropía. Las personas hipermétropes no ven bien de cerca y tienen que alejar de su vista los objetos. Una posible causa de la hipermetropía es el achatamiento anteroposterior del ojo que supone que las imágenes se formarían con nitidez por detrás de la retina. Estos son los tipos de lentes convergentes:



- **Lente divergente:**

Si las lentes son más gruesas por los bordes que por el centro hacen divergir (separan) los rayos de luz que pasan por ellas, por lo que se conocen como lentes divergentes.

La miopía puede deberse a una deformación del ojo, consiste en un alargamiento anteroposterior que hace que las imágenes se formen con nitidez antes de alcanzar la retina. Los miopes no ven bien de lejos y tienden a acercarse demasiado a los objetos. Las lentes divergentes sirven para corregir este defecto. Estos son los tipos de lentes divergentes:





- ***Asférica y biasférica:***

Denominaciones para curvaturas que no son esféricas, utilizadas en lentes convergentes o divergentes. Estos términos se usan sobre todo en óptica para referirse a las lentes que se apartan ligeramente de la forma esférica exacta en uno o ambos lados, con el fin de reducir las aberraciones de las lentes esféricas.

- ***Lentes bifocales:***

Son lentes correctivas que contienen dos potencias diferentes. Son utilizadas mayormente para personas con presbicia y que también requieren corrección para miopía o hipermetropía (y muchas veces astigmatismo). Si también se necesita corrección para distancias intermedias, se pueden utilizar lentes trifocales o progresivas. En la actualidad la mayoría de bifocales consisten en un pequeño segmento moldeado dentro o sobre la lente.

2. Aumento visual

El aumento visual es la relación entre el tamaño de la imagen producida por la lente y el tamaño real del objeto observado. Indica el número de veces que la imagen es mayor que el objeto y se expresa en "X", por ejemplo 4 X significa que la imagen es 4 veces mayor que el objeto.

3. Distancia Focal

El aumento de una lente depende de cómo modifica la trayectoria de la luz que la atraviesa. Mayor curvatura del vidrio produce mayor refracción de los rayos luminosos. Si un haz de rayos paralelos atraviesa una lente biconvexa, las ondas convergen al otro lado en un punto único, el foco principal. Se denomina centro óptico al punto de una lente en el cual los rayos luminosos que la atraviesan no se desvían. Distancia focal es la distancia entre el foco principal y el centro óptico de la lente.

El tamaño de la imagen depende directamente de la distancia focal, por lo tanto el aumento de una lente se puede calcular dividiendo 254 mm (distancia mínima

de visión distinta) por la distancia focal en mm.

4. Poder óptico

La potencia o poder óptico de una lente, que se mide en dioptrías, es la inversa de la distancia focal, por lo cual el aumento de una lente también puede calcularse multiplicando la distancia mínima de visión distinta por su potencia. Cuanto mayor es la capacidad de una lente para curvar los rayos incidentes, más cerca de la lente está el foco principal, por lo tanto menor es su distancia focal y mayor la potencia.

5. Dioptrías

Unidad que expresa con valores positivos o negativos el poder de refracción de una lente y que equivale al valor recíproco o inverso de su longitud focal expresada en metros. El signo '+' (positivo) corresponde a los lentes convergentes, y el '-' (negativo) a los divergentes. Así, una lente cuya longitud focal sea de +1 metro tendrá una potencia de 1 dioptría y una lente de +2 dioptrías es una lente convergente de longitud focal de 0,5 metros.

6. Resolución

Si mediante una fotocopidora se amplía una fotografía de un periódico y se obtiene una imagen grande pero borrosa, se dice que se ha producido un aumento en vacío. Con un microscopio, en cambio, la imagen aumentada presenta mayores detalles estructurales, gracias a su poder de resolución.

La resolución es la propiedad de un sistema óptico de discriminar detalles muy finos. Consiste en hacer tanto visibles como independientes dos puntos muy cercanos entre sí. El inverso del poder de resolución es el límite de resolución (L. R.), distancia mínima entre dos puntos del objeto observados como distintos.

En el poder de resolución intervienen las lentes objetivo y condensador, porque el ocular aumenta de tamaño la imagen producida por el objetivo sin mejorar sus



detalles. Puede incrementarse con lentes de mayor apertura numérica. Cuando se utilizan objetivos secos o lupas puede aprovecharse un ángulo de apertura máximo de 72 grados.

7. Apertura numérica

La apertura numérica depende de la capacidad de utilizar un mayor o menor número de rayos luminosos en la imagen. Está determinada por el diámetro efectivo de la lente en relación a su distancia focal y por el índice de refracción del medio óptico.

iv. Medio óptico

Para los objetivos en seco (lupa, menor, mayor) el medio óptico es el aire cuyo índice de refracción es 1,0. Para el objetivo a inmersión es el aceite de inmersión, cuyo índice de refracción es 1,53.

1. Definición

Es la capacidad de producir imágenes de contornos definidos, nítidos y correctos. Los mejores poderes de definición se encuentran en sistemas de lentes objetivos con alto grado de corrección óptica que eliminan al máximo las aberraciones mediante lentes de diferente índice de refracción y distinta dispersión, y oculares compensados. Se denominan aberraciones a los defectos de corrección del sistema óptico.

2. Luminosidad

La luminosidad es la impresión visual de la luz reflejada o emitida naturalmente o artificialmente. La fuente lumínica más utilizada es la lámpara incandescente.

3. Estabilidad

La estabilidad depende del diseño del sistema portante y de su instalación. Se comprueba observando los siguientes aspectos: no debe oscilar, al desplazarse

el enfoque no debe afectarse por variaciones de temperatura o por utilización de luz artificial incandescente.

4. *Fiabilidad*

La fiabilidad es la probabilidad del buen funcionamiento de alguna cosa.

5. *Comodidad de empleo*

Se consigue con el diseño adecuado del aparato.

6. *Recomendaciones según su usabilidad*

El mercado tiene diversas opciones, según la utilidad a la que va a ser sometida la lupa; por lo que se debe valorar el entorno de uso, su disposición (fija o portable) y el grado de capacidad visual de la persona usuaria.

A continuación se sugieren dos modelos de los más comunes a utilizar en condiciones habituales:

Lupa simple: clásica y atemporal.

Datos técnicos:

- Diámetro: no menos de 47 mm
- Aumento de 5.4 X
- 17,7 dioptras
- 56,6 mm de distancia focal



✓ **Lupa con iluminación:** para casos donde se requiera aumento con iluminación.

Datos técnicos:

- Lente esférica
- Multicapa (varios lentes sobrepuestos)
- LED contrastante, color blanco
- 8,0 dioptras
- Acumulador de alta calidad (16 horas de duración), cargador
- Aumento de 3x a 11x



Para mayor información se recomienda comunicarse con los entes facultados para brindar apoyo y educación a la población con discapacidad visual, específicamente:

- Patronato Nacional de Ciegos, PANACI, Tel. 2286-0302, Fax. 2286-4609
- Instituto Helen Kepler, Tel. 2226-3705/ 2226-2542, Fax. 2286-1654

b. Resolución n.º 185-P-2004, Tribunal Supremo de Elecciones del 21/1/2004

N.º 185-P-2004. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo incoado por María de los Ángeles Jiménez Montero (cédula n.º 1-528-106) y otros ciudadanos, en contra de la señora María del Rocío Ruiz Vega (cédula n.º 9-053-653) en su condición de presidenta de la Junta Receptora de Votos ubicada en la Escuela República Francesa, mesa número 3654, San Nicolás de Cartago.

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el 12 de abril del 2002, los gestionantes presentaron una denuncia en contra de la señora María del Rocío Ruiz Vega, en su condición de presidenta de la Junta Receptora de Votos ubicada en la Escuela República Francesa, alegando que en la votación del 7 de abril del 2002, se negó a recibirle el voto a la señorita Ivannia María Arias Ríos, cédula 1-1053-868, en la mesa de votación número 3654, lo que representa una discriminación para una electora, quien además había sufragado en las votaciones de febrero.

2.- Que mediante oficio n.º 210-2001 I.E., recibido el 11 de junio del 2002, la Inspección Electoral rindió al Tribunal el informe respectivo, concluyendo que: *“De las probanzas que corren a los autos no se colige que exista una actitud dolosa o mal intencionada por parte de la encausada o sus compañeros de mesa, más bien todo obedece a una mala interpretación de las instrucciones que se giraron en las charlas de capacitación, [...]”*.

3.- Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Con base en las probanzas recibidas en la investigación administrativa que realizó la Inspección Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia: a) que la señorita Ivannia María Arias Ríos se



presentó a votar el día 7 de abril del 2002, a la mesa número 3654, ubicada en San Nicolás de Cartago (hecho no controvertido); b) que la señorita Arias Ríos sufre de parálisis cerebral (hecho no controvertido); c) que la presidenta de la mesa de votación número 3654 le impidió ejercer su derecho al voto ese día (declaraciones testimoniales a folios 12, 18, 20, 24 y 26, declaración de la denunciada a folio 14); d) que a la señorita Arias Ríos le había sido permitido sufragar en las votaciones del domingo 3 de febrero del 2002, en la modalidad de voto semipúblico, en el mismo recinto de votación (declaraciones testimoniales de folios 12, 14 y 19, hecho no controvertido); e) que luego de emitir el voto para las elecciones del 3 de febrero y dentro del recinto de votación, la señorita Arias Ríos protagonizó un incidente, por haberse atemorizado al tener que entintarse el dedo, lo que provocó que incluso se cayera de la silla de ruedas (testimonios de la señora Luz María Arias Ríos, a folio 12 del expediente, declaración de la señora Ruiz Vega, a folio 14); f) que diversas personas interesadas, entre ellos los señores José Antonio Brenes Piedra y Alejandro Roberto Padilla Vargas, también integrantes de la Junta Receptora de Votos, consultaron la situación con el Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, Carlos Manuel Ruiz Durán, quien intentó resolver el problema, pero la señora Ruiz Vega lo trató en forma irrespetuosa (declaraciones de folios 18, 20, 22, 26, 30); g) que la señorita Ivannia Arias Ríos, el día 7 de abril, portaba una calcomanía del partido político de su preferencia y que al llegar a la Junta Receptora de Votos correspondiente, se retiró esa calcomanía, como señal de su deseo de emitir el sufragio (ver testimonios de Luz Marina Arias Ríos, a folio 12 y María de los Ángeles Jiménez Montero, a folio 22).

II.- Hechos no probados: De relevancia, se tiene por no demostrado que la señora María del Rocío Ruiz Vega haya sometido a discusión ante los otros integrantes la Junta Receptora de Votos el tema del sufragio de la señorita Arias Ríos o que haya tomado en cuenta su parecer.

III.- Sobre el fondo: Este Tribunal tiene como suficientemente acreditado el hecho de que la señora María del Rocío Ruiz Vega, en su condición de Presidenta de la Junta Receptora de Votos n° 3654, ubicada en el distrito de San Nicolás, del cantón central de la provincia de Cartago, no permitió que la señorita Ivannia María Arias Rojas emitiera su voto en las elecciones del 7 de abril del 2002. Lo que resta es determinar si esta negativa fue justificada o, por el contrario, constituyó una conducta irregular por parte de la denunciada. Para resolver lo que se plantea,

es necesario, en primer lugar, hacer referencia a la normativa aplicable.

El artículo 90 de la Constitución Política establece que la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años. De seguido, el artículo 91 constitucional señala que la ciudadanía sólo se suspende por interdicción judicialmente declarada y por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos. En igual sentido lo regula el artículo 1.º del Código Electoral. El artículo 2.º de ese cuerpo normativo establece, además, que solamente el elector inscrito en el Registro, sin nota marginal de impedimento, podrá ser tenido como legalmente hábil para votar. El artículo 93 constitucional establece, por su parte, que el sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.

De lo anterior se desprende que las situaciones en que se puede impedir ejercer el sufragio deben estar previstas constitucional o legalmente y se refieren a aquellos ciudadanos declarados judicialmente en interdicción o a quienes, por sentencia, se les haya impuesto la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos, en el tanto este impedimento conste mediante nota marginal en el Registro Civil.

Otra situación en que a los ciudadanos se les puede impedir válidamente que emitan el sufragio es la contemplada en el artículo 105 del Código Electoral, en que se establece: “Será prohibido estacionarse en el local electoral y entrar armado allí, en estado notorio de embriaguez o bajo el efecto de drogas (...)”. Es decir, aquellos ciudadanos que se presenten a votar en estado notorio de embriaguez o bajo el efecto de drogas, no podrán sufragar, en tanto la ley impide su ingreso a los locales electorales. Además, el artículo 4.º del Código Electoral establece:

“Los ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional Electoral podrán ejercer el derecho al sufragio, solo ante una Junta Electoral, mediante la presentación de su cédula de identidad y de acuerdo con las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones”.

El artículo 94 de ese mismo cuerpo normativo establece que el término de validez de la cédula de identidad es de diez años y que, transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector; y el artículo 95 inciso a) del mismo cuerpo



normativo, señala que la presentación de la cédula de identidad es indispensable para emitir el voto.

Salvo las excepciones señaladas, no puede impedírsele el ejercicio del sufragio a ningún ciudadano que aparezca debidamente inscrito en el padrón electoral y que se presente ante la respectiva Junta Receptora de Votos manifestando su deseo de sufragar.

La Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, n.º 7560, desarrolla el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación contenido en el artículo 33 de la Constitución Política.

El artículo 119 del Código Electoral señala: “Podrán votar públicamente los sufragantes con alguna discapacidad que les dificulte o imposibilite emitir su voto en el lugar secreto. El Tribunal Supremo de Elecciones tomará todas las previsiones necesarias para que esta disposición se cumpla fielmente, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio”.

En el Manual Didáctico para Miembros de las Juntas Receptoras de Votos, emitido por este Tribunal para las elecciones del 2002, señala lo siguiente:

“Si alguna persona con discapacidad no puede o le cuesta votar a solas en el recinto secreto, podrá solicitar a la Junta Receptora que le permita votar en forma pública o semipública, según corresponda (art. 119 Código Electoral).

a) Voto público: el presidente de la Junta marcará las papeletas conforme a la voluntad que le indique el elector y las depositará en la caja respectiva.

b) Voto semipúblico: el elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le ayudará a votar. Esta persona de confianza no necesariamente debe ser otro elector, puede ser menor de edad -siempre y cuando esté en capacidad de asistir al elector, a juicio de los miembros de mesa- e inclusive un extranjero”.

Según se desprende del elenco de hechos probados, la señorita Ivannia María Arias Ríos no se encontraba en ninguno de los casos de excepción que legalmente justificaban impedirle el ejercicio del sufragio en las elecciones de abril del 2002. Ahora bien, existen situaciones límite en donde la discapacidad que sufren

determinadas personas es de tal profundidad, que resulta imposible que éstas puedan comunicar su deseo de votar ni mucho menos expresar una particular inclinación electoral. Igual acontece con determinados estados patológicos (v. gr., sujetos en estado de coma). Bajo tales circunstancias, aún y cuando afecten a personas respecto de las cuales no haya sido declarada judicialmente su interdicción, existe una imposibilidad material que obstaculiza de modo absoluto el ejercicio del sufragio, la cual debe respetarse porque, de lo contrario, se toleraría una suplantación electoral. No obstante, este tipo de situaciones deben ser valoradas con suma cautela y la potestad de impedir el sufragio cuando medien éstas debe ser ejercida en forma restrictiva, toda vez que, tratándose del ejercicio de derechos fundamentales –en este caso de carácter político–, rige el favor libertáís, es decir, que en caso de duda, debe optarse por su favorecimiento y no su obstaculización. De toda suerte, una disposición limitativa de tal envergadura ha de ser objeto de deliberación por parte de la Junta correspondiente, que es la única competente para adoptarla y no uno de sus miembros unilateralmente (art. 48 del Código Electoral), y registrarse a título de incidencia en el Padrón-Registro (art. 29.b ibíd.).

Estas cautelas mínimas no se respetaron en el caso que se analiza. Al respecto, resulta relevante la declaración del testigo Alejandro Roberto Padilla Vargas, integrante de la Junta Receptora de Votos n.o 3654, quien manifestó: “(...) yo leí en el Código Electoral los artículos 1, 2 y 3, que le mostré a Rocío para que los leyera, una vez que ya se habían retirado las personas involucradas en la situación descrita. Rocío luego buscó en el Padrón Registro si había nota marginal que impidiera el voto y no lo encontramos, aclaro que mi posición era de que ella sí podía votar” (folio 21 del expediente). Todos los testigos son contestes al declarar que la actuación de la señora María del Rocío

Ruiz Vega fue irrespetuosa e intransigente y que, a pesar de que se le explicó que la joven Ivannia Arias Ríos estaba inscrita en el padrón y que no existía nota marginal que indicara interdicción judicialmente declarada, se negó en forma grosera a permitirle ejercer su derecho al voto. También resulta relevante el hecho de que la denunciada Ruiz Vega tomó la decisión de forma unilateral, sin considerar el parecer de sus compañeros de Junta Receptora de Votos y sin consignar su decisión en el padrón registro, circunstancia ésta última que se desprende de la copia de los documentos a folios 6, 7 y 8 del expediente, y en contra de las



recomendaciones del delegado del Tribunal, indicios suficientes para tener por cierto que su actuación fue arbitraria e injustificada. Se tiene presente que el citado delegado afirma que, el día de los hechos, procedió a indicarle a la denunciante "... que ella era responsable en sí de las consecuencias que se podían venir, porque no tenía facultad como presidenta de mesa, si habían dos delegados más, uno de cada partido distinto ... En conversaciones con los miembros de la supra citada mesa electoral ese día, ellos me manifestaron que la señora se impuso sobre ellos y ellos se sintieron intimidados por su proceder" (folio 31); como confirmación de esto último, ya se ha transcrito la declaración de uno de los miembros de mesa, quien expresamente manifiesta que su posición fue siempre la de permitir votar a la señorita Arias.

En realidad, la conducta de la denunciada parece obedecer a su criterio según el cual –como ella misma lo confiesa- los discapacitados "no podía emitir su voto" (folio 14), a tal punto que se negó a considerar los gestos de la señorita Arias que, de acuerdo a sus condiciones personales, eran indicio suficiente de su deseo de votar. No resulta creíble la afirmación de la denunciada, según la cual ese errado criterio lo habría inculcado el Asesor Electoral que la capacitó, dado que el propio manual didáctico que se le facilitara a ella contiene disposiciones expresas, ya citadas, que favorecen el voto de las personas con discapacidad. Todo lo anterior nos permite concluir que la actuación de la Presidenta de la Junta Receptora de Votos n.º 3654, ubicada en San Nicolás de Cartago, fue incorrecta y que no debió impedir el ejercicio del voto, en su modalidad de público o semipúblico, a la señorita Ivannia María Arias Ríos, para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de abril del 2002.

IV.- De la participación de personas con discapacidad en el proceso electoral: El tema de la participación electoral de los votantes con discapacidad resulta de especial interés para el Tribunal Supremo de Elecciones. Paulatinamente y en especial durante los procesos electorales de 1998 y de 2002, se adoptaron diversas medidas tendentes a promover mejores condiciones de accesibilidad para la participación de personas con discapacidad en los procesos electorales. La Coordinación de Programas Electorales desarrolló el proyecto "Atención a personas con alguna discapacidad en los centros de votación", el que surgió como una respuesta al artículo 119 del Código Electoral y a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, asumiendo

así el Tribunal, conjuntamente con otras acciones apropiadas, el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos de las personas amparadas en esa legislación. Se trabajó con la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica y con jóvenes estudiantes de distintos centros educativos, capacitándoles para atender en forma adecuada a los votantes con discapacidad para las elecciones nacionales y municipales del 2002. A los jóvenes participantes se les capacitó y se les facilitó un “Instructivo para la Atención a Discapacitados en los Centros de Votación – Guías T.S.E.”, en los que, entre otras cosas, se indica la forma de atender a personas con alteraciones severas de comunicación y lenguaje y a personas con deficiencia mental.

Situaciones como la planteada en relación con el voto de la señorita Arias Ríos, aunque infrecuentes, ponen en evidencia que es necesaria una mayor información, difusión y capacitación en relación con las normas electorales que regulan y favorecen el ejercicio del voto de las personas con discapacidad. Y al respecto ya se han adoptado medidas concretas: en acuerdo tomado en sesión n.º 86-2002, celebrada el 27 de mayo del 2002, el Tribunal acogió algunas de las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional de Rehabilitación, en el informe “Evaluación de las condiciones de accesibilidad para votantes con discapacidad en las Elecciones Nacionales 2002”; entre ellas, se prevé para el proceso electoral del 2006 ampliar y especificar las normas electorales que regulen y favorezcan el ejercicio del voto de las personas con diferentes tipos de discapacidad, así como desarrollar campañas de divulgación y programas de información y capacitación, tanto a las personas con discapacidad, como a la sociedad civil.

V.- Conclusión: Todo lo anterior nos permite concluir que la actuación de la Presidenta de la Junta Receptora de Votos n.º 3654, ubicada en San Nicolás de Cartago fue incorrecta y que no debió impedir el ejercicio del voto, en su modalidad de público o semipúblico, a la señorita Ivannia María Arias Ríos, para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de abril del 2002. El artículo 48, inciso a) del Código Electoral establece que corresponderá a las Juntas Receptoras de Votos “Recibir el voto de los electores”; por su parte el numeral 152 inciso b) del mismo cuerpo normativo, estipula una pena de dos a seis años de prisión a “Los Magistrados o funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y los miembros de las Juntas que contravinieren lo señalado en los artículos 19, 45 y 48”. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Electoral, la Secretaría del Tribunal procederá a remitir al Ministerio Público copia certificada de los autos, a



fin de que la autoridad judicial determine si existe mérito suficiente para inicial causa penal en contra de la señora María del Rocío Ruiz Vega, cédula de identidad 9-0053-0653, por los hechos aquí contemplados.

POR TANTO

Por mayoría, con el voto salvado del Magistrado Fonseca Montoya, se ordena remitir copia certificada del expediente al Ministerio Público, a fin de que determine si existe motivo suficiente para abrir un proceso penal en contra de la señora María del Rocío Ruiz Vega. Por unanimidad se acuerda poner esta resolución en conocimiento de la Coordinación de Programas Electorales y a la Comisión Institucional en materia de Discapacidad, constituida por este Tribunal en sesión 31- 2000, artículo tercero, del 27 de abril del 2000, para la atención de los temas relacionados con la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Notifíquese.

Óscar Fonseca Montoya

Luis Antonio Sobrado González

Juan Antonio Casafont Odor

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO FONSECA MONTOYA

El suscrito, con el respeto debido, se aparta del estimable criterio de mayoría, en cuanto ordena remitir el asunto al Ministerio Público “a fin de que éste determine si existe motivo suficiente para abrir un proceso penal en contra de la señora María del Rocío Ruiz Vega”, en su condición de Presidenta de la Junta Receptora de Votos número 3654, que se ubicó en la Escuela República Francesa de San Nicolás de Cartago, con ocasión de las elecciones del 07 de abril del 2002.

Si bien es cierto que, en estricto derecho, es al Ministerio Público a quien

corresponde determinar, si los hechos denunciados dan base suficiente para instar la apertura de un procedimiento penal contra alguien, también lo es que tal competencia no impide que el máximo organismo electoral, antes de remitir los antecedentes a aquella dependencia, haga una valoración desde el punto de vista jurídico electoral y concluya que tales hechos, por sus especiales características, no trascienden al ámbito penal ni siquiera para instar la intervención del Ministerio Público.

Como una cuestión preliminar, es necesario tomar en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel constitucional, legal como de orden reglamentario, es totalmente omiso sobre el procedimiento que debe observarse para la emisión del voto de las personas con discapacidad mental o volitiva, salvo la situación de “Los declarados judicialmente en estado de interdicción” (Artículo 1.º, inciso a) del Código Electoral) a quienes se les niega expresamente la condición de electores.

En efecto, el régimen jurídico electoral costarricense, no se ocupa de la situación particular de los electores que padezcan discapacidad mental o volitiva que les impida expresar su voluntad por algún medio razonable y que, a la vez, figuren debidamente inscritos en el padrón electoral, sin nota marginal que los excluya como electores y que, por consiguiente, están habilitados para votar. ¿Cómo deben actuar los miembros de las Juntas Receptoras de votos? No existe ni siquiera una directriz que oriente a los funcionarios electorales en estos casos.

Todo parece indicar, sin embargo, que las normas constitucionales, legales y reglamentarias existentes, no permiten que una persona con limitaciones mentales o volitivas, que no sea capaz de expresar siquiera por algún medio razonable su voluntad, pueda votar, porque si se permitiera, por ejemplo, que otra persona lo haga, aunque sea el pariente más cercano (madre o padre por ejemplo), se estaría autorizando –indebidamente a mi juicio-, que esa otra persona suplante la voluntad del discapacitado, lo cual está en contra de los principios básicos en que se sustenta el ejercicio del sufragio: “El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta...”



(Artículo 93 de la Constitución Política); “El voto es acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta...” (Artículo 3.º del Código Electoral). Estos principios, que implican desde luego, la libre y autónoma voluntad del elector, desaparecen si es otra persona la que no sólo realiza el acto material de votar, que es permitido en casos de excepción, sino que suplanta la voluntad del discapacitado.

Esta situación, por cierto, no es diferente en la legislación comparada, pues en la latinoamericana, de una u otra forma prevé mecanismos muy variados y de diversa índole, tendientes a facilitar el voto a las personas con discapacidad motora, sordomudas, con problemas de la vista, eliminando barreras arquitectónicas, regulando el voto público, el sistema Braille, el voto asistido o semi-público y otros, pero ninguna se ocupa específicamente de los discapacitados mentales, con la sola excepción quizás de la legislación mexicana que, en el numeral 5.º del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales...” pero, aún en este caso, no indica la ley la forma en que los miembros de las casillas o juntas receptoras de votos, deben o pueden verificar esa circunstancia. Si el elector no puede expresar, de alguna manera razonable y fácilmente comprensible su voluntad, el voto es nulo. Así lo dispone, expresamente el artículo 127, inciso e) del Código Electoral: “Serán nulos los votos: a)... b)... c)... d)... e) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante”.

Por tanto, si la discapacidad mental es de tal naturaleza que no permite a los miembros de la Junta Receptora de Votos determinar, por cualquier modo simple y fácilmente comprensible para personas no versadas en la materia, cuál es la voluntad del elector con ese padecimiento, no hay forma de que otra persona la sustituya porque, de permitirlo, quien realmente vota, es esa otra persona y no el elector discapacitado, produciéndose una especie de fraude que el ordenamiento electoral no puede prohiar, ni siquiera bajo el loable afán de proteger los derechos fundamentales del discapacitado; todo lo contrario, más bien sería una forma de aprovecharse de su estado para que esa otra persona, suplantando indebidamente

su voluntad, en realidad vote dos veces, acción no sólo inadmisibles, sino prohibida expresamente por el derecho electoral, (Artículo 152, inciso q).

Por otra parte, la escasa regulación legal y de directrices administrativas existentes sobre el voto de personas con discapacidad, sólo se refieren a discapacidades físico-motoras, pero en modo alguno a la mental. Así, el artículo 119 del Código Electoral, única norma legislativa en esta materia, dispone que “Podrán votar públicamente los sufragantes con alguna discapacidad que les dificulte emitir su voto en el lugar secreto”. De este texto legal, no es posible extraer regla alguna que permita resolver el caso de los discapacitados mentales. Tanto es así que el propio Tribunal, al desarrollar esta norma en el Manual Didáctico para Miembros de las Juntas Receptoras de Votos, tampoco lo hizo, limitándose a señalar que “Si alguna persona con discapacidad no puede o le cuesta votar a solas en el recinto secreto, podrá solicitar a la Junta Receptora que le permita votar en forma pública o semipública, según corresponda (Art. 119 Código Electoral): a) Voto público: el presidente de la Junta marcará las papeletas conforme a la voluntad que le indica el elector y las depositará en las cajas respectivas. b) Voto semipúblico: el elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le ayudará a votar...” (El subrayado no es del texto).

Tales reglas son absolutamente claras en su referencia a una discapacidad físico-motora, pero relativa a la persona que, no obstante su discapacidad, conserva sus facultades mentales; sólo así podría solicitarle “a la Junta Receptora que le permita votar en forma pública o semipública”; tampoco sería posible, si el ciudadano no conserva sus facultades mentales, que el presidente de la Junta marque la papeleta “conforme a la voluntad que le indique el elector”. Por lo tanto, la ayuda que otra persona puede ofrecer al discapacitado en el voto semipúblico, en modo alguno supone que también pueda sustituir su voluntad; se entiende que sólo ayudará a marcar la papeleta siguiendo estrictamente la voluntad de aquel, situación que previamente debe ser también valorada por los miembros de la Junta, verificando que la persona con discapacidad, en primer lugar, tiene una limitación física que no le permite o le haría altamente dificultoso marcar la papeleta por sí misma y, en segundo lugar, que no obstante esa incapacidad o



limitación, puede sin embargo expresar, de alguna manera sencilla y fácilmente comprensible para los miembros de la Junta, no sólo su deseo de votar, sino que también está de acuerdo en que determinada persona sea la que le ayude.

En ambos procedimientos, a saber, voto público o semipúblico, se exige que el elector, sin duda alguna, tenga al menos la capacidad mental necesaria para que pueda expresar aquellos simples, pero importantes actos de voluntad claramente exigidos por el ordenamiento electoral, sin los cuales, no es posible autorizar un acto que sólo tiene la apariencia de un voto válido, porque no recoge la voluntad del elector, sino la de otra persona. A la señora Ruíz Vega, en su condición de presidenta de la Junta Receptora, se le reprocha el hecho de no haber permitido que la señorita Arias Ríos, quien “presenta parálisis cerebral profunda”, emitiera su voto no obstante que en las elecciones de febrero anterior, sí se le permitiera. (Declaración de la señora Luz María Arias Ríos, madre de la joven discapacitada, constante en folio 12). Aunque no existe en el expediente un dictamen pericial que indique la gravedad y las limitaciones que produce la “parálisis cerebral profunda”, es conocido que las personas que la padecen tienen anulada su voluntad y, por lo tanto, no hay forma de saber específicamente si quieren votar y, mucho menos por quién, porque si la voluntad no existe, tampoco pueden expresarse por ningún medio, ni siquiera por alguna señal comprensible. Tanto es así que ninguno de los testigos presentes, ni siquiera la propia madre de la joven, testificaron que ésta, de alguna forma, hubiera expresado ni siquiera su deseo de votar porque, simplemente, no podría hacerlo. Incluso el testigo José Antonio Brenes Piedra, miembro de la Junta, dijo textualmente que “A la joven se le impidió votar porque no podía hablar” (folio 12) y el testigo Alejandro Roberto Padilla Vargas (folio 20), también miembro de la Junta, refiriéndose a la joven discapacitada, declara que “Cuando ella llega no manifiesta que quiere realizar su voto en forma pública o semipública, los padres fueron quienes manifestaron el deseo de votar por ella”. Por las anteriores razones, el suscrito no encuentra, ni siquiera indicios de que la señora Ruiz Vega, en forma antojadiza y sin fundamento alguno, haya impedido el voto de la joven Arias Ríos como para sospechar una conducta dolosa, única posible en virtud de que, en la especie, no está prevista la forma culposa de la infracción.

El hecho de que la señora Ruiz Vega no haya sometido el caso a votación entre sus compañeros de Junta, como tal parece de la prueba recibida y que también se le reprocha, aparte de ser una circunstancia independiente de su correcta apreciación del estado mental de la joven discapacitada, no tiene la virtud de convertir su apreciación en un acto doloso, porque aun cuando sus compañeros hubieren autorizado por mayoría el voto, este sí habría sido ciertamente un acto irregular por las razones supra indicadas, que se evitó, paradójicamente, por el proceder emisoro de la señora presidenta de la Junta, quien además reconoció que en las elecciones de febrero, cometieron el error de permitir el voto en esas circunstancias.

En todo caso, cabe señalar que los otros miembros de la Junta, no sólo no hicieron constar su protesta u oposición al proceder de la presidenta, lo cual debieron indicarlo en el padrón registro como corresponde, sino que guardaron un silencio poco responsable, dando la impresión de que, al no hacer de ese modo la protesta, aprobaron el criterio de la señora Ruiz Vega. Ahora resulta muy cómodo, cuando se está investigando el proceder de ésta frente a la posibilidad de que incluso haya cometido delito, venir con la excusa de que ciertamente no se les consultó, pero que ellos estaban de acuerdo en dejar que la joven discapacitada votara. Esta actitud no sólo es irresponsable sino hasta una falta de cumplimiento de sus deberes, porque para eso también están los otros miembros de la Junta, para vigilar la actuación de los demás y evitar, mediante una oposición expresa, cualquier acto que consideren arbitrario y no optar por la comodidad de un silencio que además de irresponsable, sería cómplice por omisión de la decisión de la señora presidenta.

Por las anteriores razones, es que el suscrito se separa del respetable criterio de mayoría y resuelve archivar el asunto sin instar la intervención del Ministerio Público por ser evidente que no existe fundamento alguno para ello.

Oscar Fonseca Montoya

Exp. 185-S-2002

LASG / arv.-



c. Convenio de cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL PARA LA EQUIPARACIÓN DE CONDICIONES QUE GARANTICEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL EJERCICIO DE SU DERECHO AL VOTO

Entre nosotros, Luis Antonio Sobrado González, quien es mayor, casado, Doctor en Derecho, vecino de Escazú, con cédula de identidad número uno-quinientos sesenta y cuatro-cero treinta y siete actuando en mi condición de Presidente del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, según nombramiento efectuado en la sesión ordinaria número ochenta y ocho-dos mil nueve, celebrada el tres de setiembre del dos mil nueve, el cual en adelante se denominará “el Tribunal”, con cédula jurídica número dos- cuatrocientos- cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis- veintiuno; y ERICK HESS ARAYA, quien es mayor, soltero, Politólogo, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número uno-quinientos setenta y siete-doscientos nueve, en su condición de Director Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Rehabilitación Y EDUCACION ESPECIAL en adelante “el Consejo”, lo anterior con base en certificación notarial número sesenta y uno – dos mil doce de las doce horas treinta minutos del catorce de junio del dos mil doce, emitida por la Notaria Pública María José Chaves Cavallini; acordamos celebrar el presente Convenio de cooperación para la equiparación de condiciones que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho al voto, el cual se fundamenta en los artículos 51, 93 y 95 inciso y 99 de la Constitución Política, 29 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley n.º 8661, 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 130 de su Reglamento General, 1 de la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, n.º. 5437, 3, 4 y 5 de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, n.º. 7600 y disposiciones relativas al ejercicio del sufragio contenidas en el Código Electoral, así como las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

I. Que la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, y ratificada mediante Ley n.º 8661 del 19 de agosto de 2008, establece lo siguiente:

“Artículo 29.- Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;



b) *Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*

- i) *Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*
- ii) *La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.*

II. Los artículos 9 y 99 de la Constitución Política establecen al Tribunal Supremo de Elecciones como órgano constitucional superior en materia electoral, con rango de poder de la República y responsable de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio en forma exclusiva. Además, el artículo 114 del Código Electoral delega en este Organismo la facultad de definir, mediante acuerdo, los instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y el libre ejercicio del sufragio.

III. El artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Ley n.o. 5347, dispone: “Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y educación especial, en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas físicas y mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país”.

Con fundamento en la norma transcrita y normas concordantes, la Procuraduría General de la República ha determinado que el Consejo se constituye en el órgano rector en materia de discapacidad en Costa Rica.

IV. Que el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso la creación de un programa

electoral denominado “Equiparación de condiciones para el Ejercicio del Voto” que tiene entre sus objetivos el de incrementar los niveles de accesibilidad e igualdad durante el proceso electoral, ofreciendo facilidades a los electores que requieren una atención específica acorde con sus necesidades, así como propiciar métodos y procedimientos de votación para asegurar que todos los electores registrados tengan igual oportunidad de participar en el proceso de la votación.

V. Que a efecto de garantizar a las personas con discapacidad su derecho al sufragio y cumplir con las disposiciones que al efecto establecen la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política, la Ley n.º 7600 y su Reglamento y la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS), para los procesos electorales de los años 2014 y 2016, el Tribunal requiere de la asesoría y capacitación del Consejo, como ente rector en materia de discapacidad. Para los efectos de este convenio se entenderá la “persona con discapacidad” como el “resultado de la interacción entre una persona que experimenta algún grado de limitación funcional y el contexto que no le ofrece los apoyos y servicios accesibles, oportunos y efectivos, quien se ve limitada en la realización de sus actividades y restringida en su participación en situaciones esenciales de la vida”.

VI. La Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS) emitida mediante Decreto Ejecutivo n.o. 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP de 7 de abril del 2011; establece la implementación mediante un eje denominado “Eje Institucionalidad Democrática”, el cual procura el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos activos de derecho, para el ejercicio de la ciudadanía en el marco de la convivencia democrática sustentada por una institucionalidad garante de Derechos Humanos. De la misma forma la PONADIS contiene un Eje denominado “Eje Personas, Instituciones, Organizaciones y Entorno Inclusivo”, el cual establece las condiciones para el logro del entorno inclusivo para todas las personas, contenida la población con discapacidad, para lo cual se requiere el desarrollo de acciones enfocadas al ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación activa en la vida política y pública, y la organización de las personas con discapacidad y sus familias, como actores protagónicos de su propio desarrollo.

VII. La Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS) en su artículo 6.º establece lo siguiente:



Artículo 6.- Corresponde al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) en su condición de Ente Rector en Discapacidad en Costa Rica, coordinar la PONADIS, que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y lineamientos; así como la elaboración del Plan de Acción para su implementación, y la coordinación de las entidades responsables de su aplicación.

Que el Consejo, como entidad rectora en materia de discapacidad, es responsable de asesorar y capacitar a entidades públicas y privadas en temas referentes a discapacidad y accesibilidad. Dentro de dicha atribución se ha planteado la necesidad de apoyar la organización, desarrollo y evaluación de los programas electorales referidos en el considerando IV.

VIII. Con la suscripción del presente convenio, se busca unificar criterios y aunar esfuerzos y recursos de ambas instituciones públicas, en un marco de cooperación interinstitucional que coadyuve a la promoción, respeto y ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de la población costarricense y así contribuir al fortalecimiento del proceso electoral y por ende de nuestro sistema democrático.

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio tiene como propósito mejorar las condiciones de accesibilidad del proceso electoral costarricense y, por ende, lograr como fin último facilitar la participación de varios grupos de atención especial, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, en los procesos electorales programados para los años 2014, 2016, 2018 y 2020, mediante el asesoramiento y capacitación por parte del Consejo en materia de discapacidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para cumplir con el objetivo señalado en la cláusula primera, ambas partes se comprometen a ejecutar las acciones

necesarias para eliminar las barreras de índole actitudinal, de información, comunicación y señalización; así como de barreras arquitectónicas, tecnológicas y procedimentales, entre otras, que impiden o limitan la participación democrática de las personas con discapacidad en el proceso electoral costarricense.

TERCERA: CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO: Para cumplir con los objetivos del presente convenio el Consejo se compromete a:

- a) Asesorar y capacitar al personal del programa “Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto” así como a las personas integrantes de la Comisión Institucional en materia de Discapacidad del Tribunal, en asuntos relacionados con discapacidad y accesibilidad al proceso electoral. Para ello el Consejo asume el diseño programático de las acciones de asesoría y de capacitación, la facilitación de estas acciones, así como la entrega al Tribunal de un ejemplar de los recursos y materiales didácticos a utilizar en dichas acciones.
- b) Facilitar la elaboración y actualización del Protocolo de Servicios que le permita al Tribunal y sus órganos, así como a los partidos políticos, prestar un servicio que posibilite a las personas con discapacidad ejercer su derecho al voto, en condiciones de igualdad que el resto del electorado costarricense.
- c) Facilitar, conjuntamente con el personal asignado al Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto y con las personas integrantes de la Comisión Institucional en materia de Discapacidad del Tribunal, las acciones de asesoría y capacitación dirigidas a otros sectores del personal del Tribunal, a los Partidos Políticos, a Auxiliares Electorales y Guías Electorales.
- d) Estudiar, analizar y proponer las reformas legislativas que consideren pertinentes, con el propósito de incorporar en la legislación que rige la materia electoral, la perspectiva de las personas con discapacidad.
- e) Asesorar en la selección, el diseño y la construcción de servicios de apoyo y ayudas técnicas que se requieren en la equiparación de condiciones para el ejercicio del voto.

- 
- f) Facilitar la participación de personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre la equiparación de condiciones para el ejercicio de su derecho al sufragio.
 - g) Colaborar con la organización y desarrollo de los procesos electorales 2014, 2016, 2018 y 2020 con el propósito de verificar el respeto al derecho de las personas con discapacidad a participar en dichos procesos en igualdad de oportunidades.

CUARTA: COMPROMISO DEL TRIBUNAL: Para cumplir con los objetivos del presente convenio el Tribunal se compromete a:

- h) Fortalecer su Comisión institucional en materia de discapacidad.
- i) Brindar las facilidades necesarias al personal involucrado tanto en la Comisión Institucional en materia de Discapacidad, en el Programa Electoral de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, como a cualquier otro que se estime pertinente, para su capacitación en asuntos relacionados con la discapacidad y la accesibilidad del proceso electoral costarricense y para la realización de las acciones requeridas.
- j) Facilitar los apoyos logísticos relacionados con la reproducción de material didáctico, el espacio físico, el equipo de cómputo y audiovisual y la alimentación requerida en las actividades de capacitación y asesoría en materia de discapacidad y accesibilidad, tanto de su personal como de otros sectores relacionados con la organización y desarrollo del proceso electoral, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente.
- k) Cancelar lo correspondiente a los viáticos de los/as funcionarios/as asignados por el Consejo a las actividades de asesoría y capacitación. Este pago se realizará conforme a las regulaciones vigentes contenidas en las Regulaciones para gastos de viaje y de transporte dentro del país del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08 publicado en La Gaceta n.º 225 del 17 de noviembre del 2004 y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, para lo cual, el Consejo remitirá la lista de funcionarios que podrán resultar beneficiarios con los viáticos por parte del Tribunal.

- l) Facilitar el transporte de los/as funcionarios/as del Consejo en los casos en que las actividades de asesoría y capacitación requieran de este apoyo, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el uso de vehículos propiedad del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publicado en la Gaceta n.º 151 del 10 de agosto de 1993 y sus reformas.
- m) Asumir el costo de los servicios de apoyo y ayudas técnicas para el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.
- n) Proporcionar la respectiva autorización e identificación a las personas nombradas por el Consejo para que colaboren con la supervisión los procesos electorales de los años 2014 y 2016, 2018 y 2020.
- o) QUINTO: INCUMPLIMIENTO: Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas de este convenio, la otra podrá resolverlo, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que del caso deriven. En todo caso, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su continuación, lo cual se hará de conocimiento de la otra parte por escrito, dentro de los ocho días naturales siguientes al acaecimiento del hecho que da origen a la rescisión.
- p) SEXTA: ESTIMACIÓN: El convenio, por su naturaleza, es de cuantía inestimable.
- q) SÉTIMA: VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del otorgamiento del visto bueno al convenio de parte de las Asesorías Jurídicas y podrá ser prorrogado por un plazo igual, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no continuarlo con al menos un mes de anticipación a la finalización del plazo original.
- r) OCTAVA: RESCISIÓN: Por cuanto este acuerdo desarrolla y amplía los términos en que se suscribió el convenio vigente en materia de discapacidad firmado a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil nueve, se deja sin efecto este convenio a partir de la suscripción del presente acuerdo.

s) Plenamente impuestos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conformes en dos tantos. San José, a las diez horas del veintidós de junio del dos mil doce.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

Mag. Erick Hess Araya
Director Ejecutivo
**Consejo Nacional de Rehabilitación
y Educación Especial**

Los suscritos, otorgamos su visto bueno al presente convenio por encontrarlo ajustado a derecho. San José, a las once horas del veintidós de junio del dos mil doce.

Teresa Pérez Porta
Jefa a.i., Departamento Legal, TSE

Francisco Azofeifa Murillo
Asesor Jurídico CNREE

MISIÓN

Impartir justicia electoral, organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses". La Visión debe sustituirse por la siguiente "Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática

VISIÓN

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.



Costado Oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Central Telefónica: 2287-5555. Apartado: 2163-1000, San José.
www.tse.go.cr